



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 26 de abril de 2018

**Número 95**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía y Conocimiento-Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 220/11 y 876/15; número 7: autos 186/17; número 8: autos 170/16; número 10: autos 1140/14 y 1152/14; número 10 (refuerzo): autos 1145/16; número 11: autos 359/15 y 500/15. . . . . 4
- Huelva.—Número 3: autos 22/18 . . . . . 9

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Declaración de incumplimiento del deber de conservar . . . . . 10
- Acuerdo de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas . . . . . 11
- Aguadulce: Lista provisional de personas admitidas y excluidas para la provisión de la plaza de Oficial de Primera de Albañilería . . . . . 12
- La Algaba: Ordenanza municipal . . . . . 12
- Burguillos: Notificación . . . . . 22
- Cañada Rosal: Delegación de atribuciones. . . . . 24
- El Cuervo de Sevilla: Cuenta general ejercicio 2013 . . . . . 24
- Dos Hermanas: Proyecto de división en dos unidades de ejecución . . . . . 25
- Écija: Notificaciones. . . . . 25
- Guadalcanal: Proyecto de actuación . . . . . 26
- Convocatoria para la provisión de la plaza de Oficial de Primera de la Construcción. . . . . 27
- Herrera: Expediente de modificación de créditos. . . . . 29
- Isla Mayor: Reglamento municipal. . . . . 29
- La Luisiana: Proyecto de actuación . . . . . 30
- Los Molares: Ordenanza fiscal . . . . . 30
- Morón de la Frontera: Modificación de las asignaciones a los miembros de la Corporación. . . . . 30
- Olivares: Convocatoria de becas (BDNS) . . . . . 31
- Proyecto de reparcelación. . . . . 31

—	Paradas: Expediente de deslinde. . . . .	32
—	La Puebla del Río: Bases reguladoras de concesión de ayudas . . . . .	32
—	Salteras: Expediente de modificación de créditos. . . . .	35
	Programa municipal de empleo para 2018-2019 . . . . .	36
	Reglamento municipal . . . . .	42
	Modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla . . . . .	43
—	Utrera: Proyecto de actuación. . . . .	45
	Ordenanza fiscal . . . . .	45

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

#### Delegación Territorial en Sevilla

#### Instalación eléctrica

*Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación de generación de energía eléctrica y su infraestructura de evacuación asociada denominada planta cogeneración «Prodosa La Luisiana», ubicada en el término municipal de La Luisiana (Sevilla).*

Nuestra referencia: DE/RGV/JGC.  
Expediente: 201.292.  
R.A.T.: 15.952.  
RGRE: 01/00/SE.

Visto el escrito de solicitud formulado por Neo SC La Luisiana, S.L.U.,

#### Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha 16 de julio de 1999 y 6 de octubre de 1999, la antigua Delegación Provincial en Sevilla de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, resuelve conceder autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Prodosa la Luisiana», con una potencia instalada de 6.984 kVA, ubicada en el término municipal de La Luisiana (Sevilla), promovida por la mercantil Bética de Cogeneración 1, S.A. (A-41.826.538).

Segundo.—Con fecha 12 de enero de 2000 y 3 de abril de 2000, la antigua Delegación Provincial en Sevilla de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, resuelve conceder autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución para la infraestructura de evacuación de la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Prodosa la Luisiana», con una potencia instalada de 6.984 kVA, ubicada en el término municipal de La Luisiana (Sevilla), promovida por la mercantil Bética de Cogeneración 1, S.A.

Tercero.—Con fecha 4 de abril de 2000, la antigua Delegación Provincial en Sevilla de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, resuelve conceder acta de puesta en servicio para la infraestructura de evacuación de la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Prodosa La Luisiana», con una potencia instalada de 6.984 kVA, ubicada en el término municipal de La Luisiana (Sevilla), promovida por la mercantil Bética de Cogeneración 1, S.L.

Cuarto.—Con fecha 26 de junio de 2000, la antigua Delegación Provincial en Sevilla de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, resuelve conceder acta de puesta en servicio para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Prodosa La Luisiana», con una potencia instalada de 6.984 kVA, ubicada en el término municipal de La Luisiana (Sevilla), promovida por la mercantil Bética de Cogeneración 1, S.L.

Quinto.—Con fecha 8 de julio de 2009, la antigua Delegación Provincial en Sevilla de Innovación, Ciencia y Empresa concede autorización para el cambio de titularidad de la instalación eléctrica referida a favor de la entidad Neoelectra La Luisiana, S.L.U. (B-41826538).

Sexto.—Con fecha 13 de octubre de 2015, esta Delegación Territorial concede autorización para el cambio de titularidad de la instalación eléctrica referida a favor de la entidad Neoelectra SC La Luisiana, S.L.U. (B-66.445.263)

Séptimo.—Con fecha 31 de marzo de 2017, la sociedad mercantil Neo SC La Luisiana, S.L.U., solicita la declaración en concreto de utilidad pública para la instalación de generación eléctrica y su línea eléctrica de evacuación de referencia.

Octavo.—De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de 10 de junio de 2017; «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 132, de 12 de julio de 2017; «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 166, de 20 de julio de 2017; Diario de Sevilla de fecha 12 de julio de 2017; y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Écija y de La Luisiana (Sevilla).

Por otro lado se da la circunstancia de que según la solicitud presentada, no existen organismos que puedan verse afectados por la instalación de referencia.

Noveno.—Que durante el período de información pública se presentaron alegaciones por parte de la sociedad Proteínas del Olivo, S.A. (Prodosa), mostrando conformidad en los términos que se encuentran en el expediente de referencia.

#### Fundamentos de derecho.

Esta Delegación Territorial es competente para resolver la citada resolución, según lo dispuesto en la siguiente normativa:

Primero.—Es de general aplicación relativa al procedimiento administrativo:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 210/2015, de 31 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 163/2013, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía.
- Resolución, de 9 de marzo de 2016 («BOJA» n.º 51, de 16/03/2006), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delega competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Segundo.—Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Tercero.—Que la declaración de utilidad pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 de 16 de diciembre, en sus artículos 1, 1º y 9, en relación con el artículo 33 de la Constitución Española de 1978, establecen dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

Cuarto.—Establece la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico en sus artículos 54 y 56 lo siguiente:

Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas, o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas.

La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Quinto.—El artículo 161 del RD 1955/2000, establece las limitaciones a la constitución de las servidumbres de paso, esto es:

1. No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión: Sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos, también cerrados anejos a viviendas que ya existan al tiempo de iniciarse el expediente de solicitud de declaración de utilidad pública, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.
2. Tampoco podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes:
  - a. Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.
  - b. Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10% de la parte de línea afectada por la variación que según el proyecto transcurra sobre la propiedad del solicitante de la misma.
  - c. Que técnicamente la variación sea posible.

La indicada posibilidad técnica será apreciada por el órgano que tramita el expediente, previo informe de las Administraciones u organismos públicos a quienes pertenezcan o estén adscritos los bienes que resultan afectados por la variante, y, en su caso, con audiencia de los propietarios particulares interesados.

En todo caso, se considerará no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10% al presupuesto de la parte de la línea afectada por la vacante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial resuelve:

Declarar en concreto la utilidad pública para la línea eléctrica de evacuación y la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Prodosa La Luisiana», con una potencia instalada de 6.984 kVA, ubicada en el término municipal de La Luisiana (Sevilla), promovida por la mercantil Neoelectra SC La Luisiana, S.L.U. (B-66.445.263).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 22 de diciembre de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

34W-917-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 220/2011. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110013065.

De: Norberto Quispe Marca.

Abogado: Miguel Ángel de Mosteyrin Gordillo.

Contra: Construcciones Sanjoconde, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 220/2011, a instancia de la parte actora Norberto Quispe Marca contra Construcciones Sanjoconde, S.L., sobre ejecución de títulos no judiciales se ha dictado decreto de 11 de noviembre de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva, acuerdo:*

Declarar a la ejecutada Construcciones Sanjoconde, S.L., en situación de insolvencia parcial por un total de 226,99 euros en concepto de parte de costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Sanjoconde, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1392

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 876/2015. Negociado: F.

N.I.G.: 4109144S20150009405.

De: Don Javier Chía Salas.

Abogado: Jesús Hernández Rey.

Contra: Inversiones Hergamo, S.L. e Hispalense de Obra Civil y Construcción, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 876/2015, a instancia de la parte actora don Javier Chia Salas contra Inversiones Hergamo, S.L. e Hispalense de Obra Civil y Construcción, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Sentencia n.º 40/2018.*

En Sevilla a 1 de febrero de 2018.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n.º 876/2015, en materia de reclamación de cantidad en virtud de demanda interpuesta por don Javier Chia Salas, representado en juicio por el Letrado don Jesús Hernández Ruiz, frente a Hispalense de Obra Civil y Construcción, S.L. e Inversiones Hergamo, S.L., que no comparecieron pese a estar citadas en legal forma, y emplazado el Fogasa, que no compareció, en nombre de S.M. el Rey, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

*Fallo.*

Estimo la demanda interpuesta por don Javier Chía Salas contra Hispalense de Obra Civil y Construcción, S.L., e Inversiones Hergamo, S.L., emplazado el Fogasa, y en consecuencia, condeno a Hispalense de Obra Civil y Construcción, S.L., a abonar a la parte actora la cantidad de 5.280,08 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%, y a Inversiones Hergamo, S.L., solidariamente, sobre el importe anterior, a la cantidad de 3.865,58 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

No hay especial pronunciamiento respecto del Fogasa, sin perjuicio de sus correspondientes obligaciones legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Inversiones Hergamo, S.L. e Hispalense de Obra Civil y Construcción, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1393

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 186/2017. Negociado: E.

N.I.G.: 4109144S20140006365.

De: Ana Beatriz Garrido Torres.

Abogado: José Antonio Santamaría Lain.

Contra: Flaming Star Nebula, S.L., Canon España, S.A., I-Vamos Empresa de Servicios Especializados, S.L., Fogasa, General Machines Technologys, S.L., (Concurso) y Daniel Gómez de Arriba (Admón Concursal)

Abogado: Alvaro Lucas García Martínez, Pablo Domínguez Barrera y Daniel Gómez de Arriba.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 186/2017, a instancia de la parte actora Ana Beatriz Garrido Torres contra I-Vamos Empresa de Servicios Especializados, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 25 de enero de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra I-Vamos Empresa de Servicios Especializados, S.L., a instancias de Ana Beatriz Garrido Torres por importe de 58.375'65 € (correspondiendo 9.326'62 € a indemnización y 49.049 € a salarios de tramitación) en concepto de principal, más otros 11.700 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la/as ejecutada/as sobre los que trabar embargo o localización de la/as misma/as.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Asimismo, se ha dictado decreto en fecha 30 de enero de 2018, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada I-Vamos Empresa de Servicios Especializados, S.L., por la suma de 58.375,65 euros en concepto de principal, más la de 11.700 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con Deutsche Bank SAE, Caixabank, S.A., Banco Popular Español, S.A., Bankinter, S.A., Banco Mare Nôstrum, S.A., Novo Banco, S.A., Sucursal En España, Banco Santander, S.A., Bankia, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., e Ibercaja Banco, S.A., haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

*Modo de impugnación:* Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC).»

Y para que sirva de notificación al demandado I-Vamos Empresa de Servicios Especializados, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-941

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ordinario 170/2016. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20160001831.

De: Marina Suárez Pérez.

Abogado: Manuel Rodríguez González.

Contra: Gines Gastronómica, S.L.U.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 170/2016 a instancia de la parte actora Marina Suárez Pérez contra Gines Gastronómica, S.L.U., sobre procedimiento ordinario se ha dictado auto de fecha 25 de enero de 2018 del tenor literal siguiente:

Que apreciando un error material en la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2017, debo proceder y procedo mediante el presente auto a su rectificación en los siguientes términos:

En los fundamentos de derecho en el fragmento décimo:

Donde pone:

«Procede a condenar...1.080,25 euros».

Debe poner:

«977,44 euros».

Y en la parte dispositiva:



Donde pone:

«a abonar a la parte actora la cantidad de 10.882,51.

Debe poner: «9774,40».

Y en vez de poner «1088,25 euros», debe poner: «977,44 euros».

Se mantiene el resto de la resolución en todos sus términos.

Y para que sirva de notificación al demandado Gines Gastronómica, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de enero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

4W-948

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ordinario 1140/2014. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20140012289.

De: María Soledad Cano Garzón.

Abogado: José Jackie Aguilar González.

Contra: Maskehotel, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1140/2014 a instancia de la parte actora María Soledad Cano Garzón contra Maskehotel, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 27 de diciembre de 2017 del tenor literal siguiente:

*Fallo:* Con estimación de la demanda interpuesta por María Soledad Cano Garzón contra Maskehotel, S.L., condeno a la mercantil demandada a abonar a la actora la cantidad de 962,42 euros, más 73,35 euros en concepto de intereses moratorios y al abono de las costas, incluidos los honorarios del letrado que ha intervenido en defensa y representación de la demandante, hasta el límite de 450 euros.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Maskehotel, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de diciembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W- 950

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ordinario 1152/2014. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20140012420.

De: María de los Dolores Conde Díaz.

Abogado: Juan Manuel Bejarano Gordon.

Contra: Acromisa Inversiones, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1152/2014 a instancia de la parte actora María de los Dolores Conde Díaz contra Acromisa Inversiones, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 12 de junio de 2017 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Juzgado de lo Social Núm. 10.*

Autos núm. 1152/14.

Asunto: Cantidad.

Sentencia núm. 299/17.

En Sevilla, a 12 de junio de 2017.

Doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos entre María de los Dolores Conde Díaz, como parte demandante, y Acromisa Inversiones, S.L., como demandada, ha pronunciado la siguiente sentencia.

*Fallo.*

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por María de los Dolores Conde Díaz contra Acromisa Inversiones, S.L., condeno a la expresada mercantil a abonar a la actora la cantidad de 15.215,23 euros, más 4.489,53 euros en concepto de intereses por mora.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/1152/14, abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, pudiendo sustituirse dicha consignación por

aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/1152/14, de la misma entidad 0030.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación.*—La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 19 de junio de 2017 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Acromisa Inversiones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-951

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20160012412.

De: Silvia Silva García.

Abogado: Sergio Moreno Torres.

Contra: Fundación Centro Tecnológico Avanzado de Energías Renovables, Fogasa y Administrador Concursal Luis Carlos García Ayuso.

Abogado: Luis Carlos García Ayuso.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia en la adscripción territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos número 1145/16-RF seguidos a instancia de Sergio Silva García frente a Fundación Centro Tecnológico Avanzado de Energías Renovables, Fogasa y Administrador Concursal Luis Carlos García Ayuso se ha dictado sentencia el día 21 de junio de 2017.

Se pone en conocimiento de Fundación Centro Tecnológico Avanzado de Energías Renovables que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta adscripción territorial de refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a Fundación Centro Tecnológico Avanzado de Energías Renovables con CIF G-04626222 se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 5 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-991

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ordinario 359/2015. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20150003808.

De: D. José Javier Gómez Cano.

Contra: Floristera Sevillana, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 359/2015 a instancia de la parte actora José Javier Gómez Cano contra Floristera Sevillana, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Sentencia n.º 534/17.*

En Sevilla a 23 de noviembre de 2017.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once 11 de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 359/15, promovidos por José Javier Gómez Cano contra Floristera Sevillana, S.L., en reclamación de cantidad, siendo parte el Fogasa.

*Fallo:* Que estimando la demanda interpuesta por José Javier Gómez Cano contra Floristera Sevillana, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 5.972,91 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones ES55 4071-0000-65-0 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, se deberá realizar en idéntica cuenta, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación al demandado Floristera Sevillana, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W- 952

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ordinario 500/2015. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20150005312.

De: Manuel Cirilo Rodríguez Gelo, Lorenzo González Serrano, José Ramírez Atalaya y Salvador García Rodríguez.

Contra: Fuser Servicios Integrados de Minusvalías, S.L. y Comunidad de Propietarios Residencial La Plata.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 500/2015 a instancia de la parte actora Manuel Cirilo Rodríguez Gelo, Lorenzo González Serrano, José Ramírez Atalaya y Salvador García Rodríguez contra Fuser Servicios Integrados de Minusvalías, S.L. y Comunidad de Propietarios Residencial la Plata sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 26 de enero de 2018 del tenor literal siguiente:

*Sentencia n.º 48/18.*

En Sevilla a 26 de enero de 2018.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 11 de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 500/15, promovidos por Manuel Cirilo Rodríguez Gelo, Lorenzo González Serrano, José Ramírez Atalaya y Salvador García Rodríguez contra Fuser Servicios Integrados de Minusvalías, S.L. y Comunidad de Propietarios Residencial La Plata, en reclamación de cantidad, siendo parte el Fogasa.

*Fallo.*

Que estimando la demanda interpuesta por Manuel Cirilo Rodríguez Gelo, Lorenzo González Serrano, José Ramírez Atalaya y Salvador García Rodríguez contra Fuser Servicios Integrados de Minusvalías, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone: A don Salvador, 2160 €. A don Manuel, 2160 €. A don Lorenzo, 2499,40 €. A don José, 2860,10 €.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución.

Se absuelve a Comunidad de Propietarios Residencial La Plata de las pretensiones contra misma deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Fuser Servicios Integrados de Minusvalías, S.L. y Comunidad de Propietarios Residencial la Plata actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W- 953

---

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 22/2018. Negociado: EJ.

N.I.G.: 2104144S20140000500.

De: José Juan Barriga Viejo.

Contra: Viveros Discaflor, S.L.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 22/2018 a instancia de la parte actora José Juan Barriga Viejo contra Viveros Discaflor, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de ejecución y decreto de embargo ambos de fecha 29 de enero de 2018 del tenor literal siguiente:

*DEL AUTO.*

*Parte dispositiva.*

Su Señoría Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Viveros Discaflor, S.L. y, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Viveros Discaflor, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.206,93 euros en concepto de principal, más la de 850 euros calculadas para intereses y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles, siguientes a su notificación, debiéndose consignar la cantidad de 25 € en la cta. n.º 1932000030002218 abierta a nombre de este Juzgado, en la oficina de Banco Santander (calle Marina n.º 2) de esta Ciudad, estando exentos de esta obligación los que tengan condición de trabajadores o beneficiarios de la S. Social, M. Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra.

DEL DECRETO.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

— Se acuerda el embargo de los saldos de las cuentas corrientes y otros a favor del ejecutado Viveros Discaflor, S.L., telemáticamente a través del punto neutro judicial.

— Se acuerda el embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver al ejecutado.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles, siguientes a su notificación, debiéndose consignar la cantidad de 25 € en la cta. n.º 1932000030002218 abierta a nombre de este Juzgado, en la oficina de Banco Santander (calle Marina n.º 2) de esta Ciudad, estando exentos de esta obligación los que tengan condición de trabajadores o beneficiarios de la S. Social, M. Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Viveros Discaflor, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 29 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Carmen Bellón Zurita.

4W- 893

## AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 8 de marzo de 2018 y número de Registro 1308, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en calle María Guerrero número 12B, con referencia catastral número 9006807TG3490N0001DX, fue declarada edificación deficiente por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 21 de mayo de 2015, requiriéndose a la propiedad de la misma a fin de que en el plazo de seis meses procediera a dar cumplimiento al deber de conservar, mediante la solicitud y obtención de la correspondiente licencia de obras.

Asimismo, mediante el citado acuerdo se advirtió a la propiedad que transcurrido el indicado plazo sin que se hubiera cumplimentado el mismo ello comporta la inclusión de la edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo previsto en los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 8 y 10.1 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo) (ORMS).

Vencido el indicado plazo y constatado que ni tan siquiera se había solicitado la preceptiva licencia, previa tramitación del procedimiento administrativo legalmente previsto, por acuerdo por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 25 de enero de 2017 se incluyó dicha finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiéndose del último plazo de un año para que ejecutara las obras de edificación, habiendo vencido el mismo el pasado 2 de febrero de 2018, no consta que por la propiedad tan siquiera se haya solicitado la preceptiva licencia.

El mero transcurso del referido plazo conlleva la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que procede iniciar procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 150.1 y el artículo 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares (REF).

Visto las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 4611, de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

VENGO EN DISPONER

Primero.—Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de conservar de la finca con edificación deficiente sita en calle María Guerrero número 12B, de Sevilla (referencia catastral número 9006807TG3490N0001DX) y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 150.1 en relación con el 155.7 de la LOUA, 82 de la LPACAP y 15.1 en relación con el 25 del REF, trámite de audiencia previa, durante el plazo de veinte días hábiles (20), a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, en el edificio número 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, avenida Carlos III s/n de Sevilla. (Lunes a viernes de 9.00 a 13.30 horas).

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la LPACAP, y el artículo 15.1 b), c) y d) en relación con el 25.2 del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la LPACAP.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

En Sevilla a 15 de marzo de 2018.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (Resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

8W-2224

## SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Con fecha 8 de marzo de 2018 y número de registro 1287, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«Por la Sección Técnica del entonces Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emitieron informes con fecha 4 de octubre de 2013, en relación con las fincas sitas en carretera de Alcalá número 17 y número 17-A de esta ciudad, con referencias catastrales 2318014TG4421N0001HM y 2318007TG4421N0001EM, en los que consta que cada una de ellas constituye un solar libre de edificación al menos desde el 6 de agosto de 2011, estando clasificadas de Suelo Urbano Consolidado, según la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística aprobada el 26 de julio de 2006 (BOJA número 174, de 7 de septiembre de 2006) y situadas fuera del Conjunto Histórico.

El plazo fijado por el artículo 2.4 la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto íntegro modificado) para dar cumplimiento al deber de edificar para los solares localizados en zonas no comprendidas en el Conjunto histórico es de dos años desde la fecha en que se encuentren libres de edificación, por lo que considerando vencido el mismo desde el 6 de agosto de 2013, y no constando el comienzo de las correspondientes obras de edificación, mediante resoluciones del Gerente de Urbanismo de 6 de noviembre y 29 de octubre de 2013, números 5243 y 5164, se iniciaron los procedimientos para la inclusión de las mismas en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, confiriendo plazo de audiencia de veinte días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 3.3 de la citada Ordenanza.

En el indicado trámite se presentaron alegaciones con fecha 21 de noviembre de 2013 por don José Antonio Carrera Herrera, en el que manifestó «la imposibilidad de construir las parcelas dado que se encontraba a la espera de la resolución del expediente 2154/2011 L.U.»

Con fechas 7 de octubre y 17 de noviembre de 2015, se emitieron informes por los entonces Servicios de Licencias y Disciplina Urbanística y de Gestión y Convenios Urbanísticos, concluyéndose en este último sobre la procedencia de estimar las alegaciones presentadas, considerar ambas fincas como un único solar a los efectos de su edificación y contabilizar el plazo para dar cumplimiento al deber de edificar en dos años desde que se notifique al interesado el indicado informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística.

Consultados los antecedentes obrantes en el indicado expediente de Licencias consta que dicha notificación tuvo lugar con fecha 26 de octubre de 2015, no habiéndose localizado antecedentes sobre petición de licencia de edificación alguna hasta la fecha, por lo que vencido el referido plazo el 26 de octubre de 2017, procede el archivo de los procedimientos anteriormente iniciados para cada una de dichas fincas, así como iniciar procedimiento administrativo para la inclusión del solar resultante de la agrupación de ambas fincas registrales en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, siendo la parcela urbanística a edificar de 660 m<sup>2</sup>, de conformidad con las citadas disposiciones legal y reglamentarias y los informes anteriormente mencionados.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del entonces Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 17 de noviembre de 2015, las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 4611, de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

## VENGO EN DISPONER

Primero.—Estimar alegaciones presentadas con fecha 21 de noviembre de 2013, por don José A. Carrera Herrera y consiguiendo el archivo de los procedimientos iniciados mediante resoluciones del Gerente de Urbanismo de 6 de noviembre y 29 de octubre de 2013, números 5243 y 5164, para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de las fincas sitas en carretera de Alcalá números 17 y 17-A de esta ciudad, con referencias catastrales 2318014TG4421N0001EM y 2318007TG4421N0001EM, por incumplimiento del deber de edificar.

Segundo.—Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas del solar sito en carretera de Alcalá números 17 y 17-A de esta ciudad, por incumplimiento del deber de edificar, con referencia catastral 2318016TG4421N0001AM y una superficie de 660 m<sup>2</sup>, resultante de la agrupación de dichas catastrales y de las registrales 19981 y 19979 del Registro de la Propiedad número 9 de Sevilla, hoy finca 25427 del citado Registro inscrita al Tomo 3.615 del Libro 595, folio 191, inscripción 1.ª de 19 de agosto de 2015.

Tercero.—Conceder, conforme a lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 3.3 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas trámite de audiencia previa a la inclusión en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, edificio número 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el recinto de la Cartuja, avenida Carlos III de Sevilla (lunes a viernes de 9.00 a 13.30 horas), dándose traslado a los interesados del informe emitido por la Sección Técnica del entonces Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 17 de noviembre de 2015.

Cuarto.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y el artículo 15.1.b) y c) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Quinto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente para la resolución ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por

el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

En Sevilla a 15 de marzo de 2018.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (Resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

8W-2226

---

#### AGUADULCE

Por resolución de Alcaldía de fecha 16 de abril se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en el proceso selectivo para cubrir en propiedad una plaza de Oficial 1.ª Albañilería encuadrada en la Escala de Administración especial, vacante en la plantilla de personal e incluida en la oferta de empleo público del presente ejercicio, mediante el sistema de concurso oposición libre.

Quienes hayan resultado excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para subsanar los defectos y presentar de reclamaciones, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, que podrá presentarse en cualquier de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

##### Admitidos:

- José Cuervo Matas.
- Francisco Galisteo Feria.
- Antonio Hidalgo Fernández.
- Carlos Martos Carrasco.
- Emilio Ramírez Torres.
- Francisco José Reina Cabañas.
- Francisco Sánchez Ramos.
- Miguel Vera Jiménez.

##### Excluidos:

- Juan Miguel Cabañas Rodríguez (no acredita titulación exigida).
- Rafael Sánchez Rodríguez (no acredita titulación exigida).

En Aguadulce a 17 de abril de 2018.—La Alcaldesa, Estrella Montaña García.

6W-3079

---

#### LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de La Algaba.

Hago saber: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las instalaciones de terrazas de veladores y estructuras auxiliares en la vía pública, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de marzo de 2016, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DE TERRAZAS DE VELADORES Y ESTRUCTURAS AUXILIARES EN LA VÍA PÚBLICA.

La concesión de autorizaciones para la instalación de terrazas de veladores se encontraba hasta ahora comprendida en la Ordenanza reguladora de las instalaciones de terrazas en la vía pública de La Algaba de fecha 6 de febrero de 2012.

Esta Ordenanza respondió en su día a la necesidad de regular un fenómeno que, con el paso de los años, cada día ha ido adquiriendo más relevancia debido a la demanda y aceptación de la ciudadanía.

Cumplido sobradamente el objetivo de esta Ordenanza, que durante años ha constituido el instrumento normativo principal de la racionalización del uso privativo del dominio público por lo que respecta a las terrazas, se plantea la necesidad de revisarla en profundidad, para adecuar la regulación a las nuevas necesidades del entorno, así como a los cambios normativos relacionados con la Ordenanza. Las terrazas representan en la actualidad un importante producto de ocio entre la ciudadanía y constituyen un elemento destacado en el dinamismo y en la vitalidad social y económica del municipio.

A lo anterior, hay que añadir que además se ha producido un cambio en el marco normativo con gran repercusión sobre los establecimientos de hostelería, consistente en la prohibición de fumar en su interior. La entrada en vigor en el año 2011 de la Ley 42/2010 de 30 de diciembre, por la que se modificó la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y publicidad del tabaco, ha obligado a los establecimientos de hostelería a replantearse sus servicios, ofreciendo otras formas de satisfacer las necesidades de sus clientes. Esto ha ocasionado que las instalaciones de terrazas que se colocaban en su mayor parte durante los meses del año con temperaturas más cálidas, se mantengan por parte de muchos establecimientos durante todo el año, protegidas mediante la instalación de toldos. Estos han proliferado por todo el municipio, en un sinfín de variedades y colores, que en ocasiones afean el entorno urbano y no responden a los estándares de homogeneidad que se pretende conseguir.

La presente Ordenanza desea materializar el «principio de accesibilidad universal». Los espacios públicos han de ser accesibles para todas las personas, por lo que ha de conjugarse adecuadamente el fenómeno de las terrazas con la garantía de cumplimiento de lo anterior. Se deben tener en cuenta las características físicas de La Algaba en cada lugar concreto. También, han de considerarse los diferentes elementos de mobiliario urbano para garantizar una adecuada accesibilidad para todos. Así lo hace esta Ordenanza, considerando tales elementos, siempre, en la consideración de medidas y distancias.

Por otra parte, la posibilidad de establecer planes especiales para los lugares en que se produce una concentración de este tipo de instalaciones, garantiza la posibilidad de atender a este principio.



Un objetivo más de la Ordenanza es la protección del paisaje urbano. El impacto que tienen las instalaciones que son reguladas en esta Ordenanza en el paisaje urbano es importante, pudiendo ser positivo o negativo en función de determinados aspectos estéticos, de diseño y de volumen de las ocupaciones. Se pretende, lógicamente, que el impacto en el paisaje urbano sea lo más positivo posible, desde el convencimiento de que las terrazas de veladores pueden contribuir a mejorarlo si se conjugan adecuadamente los elementos necesarios para ello, prescindiendo de los elementos negativos, haciendo así un municipio más acogedor, más agradable, más vital.

Por su importancia nos detendremos en las instalaciones de toldos que se contemplan en las variedades de fijos a fachada y toldos desplazables en aceras y plazas, debiendo optar el establecimiento por una clase u otra o en su caso por la instalación de sombrillas, que también es incompatible con los anteriores.

Por primera vez se permitirá la instalación de aparatos eléctricos como elementos de calefacción, los cuales deben ser utilizados con carácter preferente a las estufas de gas. Estas últimas solo se permitirán de forma excepcional.

#### TÍTULO PRELIMINAR. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen técnico y jurídico aplicable a la instalación de terrazas de veladores que sirvan como complemento a un establecimiento de hostelería en el término municipal de La Algaba.

Artículo 2. A efectos de esta Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

- a) Terraza de veladores: Es el conjunto de elementos formado por mesas, sillas, sombrillas, jardineras o cualquier otro accesorio a un establecimiento de hostelería tal como un bar, cafetería, restaurante, tabernas, chocolatería, etc. Estas instalaciones podrán ubicarse en suelo público, o privado de uso público.
- b) Velador: Conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas instalados en terrenos de uso público para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 1,50 x 1,70 metros (2,55 metros cuadrados).  
Sofá o sillón: Estará compuesto por un sofá o dos sillones además de una mesa instalados en terrenos de uso público para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será como máximo de 5 metros cuadrados).  
En aquellos casos en los que la acera tenga una anchura entre 3 y 3,50 m el módulo será de 1,2 x 2,0 metros (2,4 metros cuadrados). La colocación de las sillas en este caso, será en los laterales de la mesa de forma perpendicular frente al bordillo. En el caso de mesas altas, las dimensiones serán de no más de 50 centímetros de diámetro o lado del cuadrado y una altura aproximada de 1,20 metros. Por cada conjunto de una mesa y dos taburetes se considerará que la superficie ocupada es de 1,5 metros cuadrados, siendo esta la superficie a considerar a efectos tributarios.  
Los extremos de las patas de mesas y sillas irán provistos de gomas para minimizar el ruido de arrastre de las mismas.  
Excepcionalmente, y previo informe de la Comisión Especial de Terraza de Veladores (CETV) podrá adoptarse un módulo inferior al mobiliario estándar y siempre dentro de la superficie autorizada. En este caso el solicitante deberá presentar plano detallado a escala del mobiliario (mesas y sillas) y plano de distribución.
- c) Plataforma: Tarima construida con materiales duraderos destinada a la ubicación de veladores.
- d) Instalación de la terraza: Realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado dispuestos para el ejercicio de la actividad propia, además de otros elementos ornamentales.
- e) Recogida de la terraza: Realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario al finalizar la actividad diaria, y almacenamiento en lugares habilitados al efecto o cuando sea requerido por la autoridad municipal o sus agentes en los supuestos previstos en esta Ordenanza.
- f) Retirada de la terraza: Realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la autoridad municipal o sus agentes en los supuestos previstos en esta Ordenanza.
- g) Plan especial: Estudio y propuesta de instalación conjunta cuando exista una concentración de establecimientos de hostelería. De forma motivada, podrá restringir o ampliar las condiciones de esta Ordenanza. En especial, aunque no exclusivamente, las medidas específicas que contemple el Plan Especial vendrán motivadas principalmente por aspectos relacionados con la seguridad, la accesibilidad y el derecho al descanso de los vecinos, todo ello respecto del entorno concreto de que se trate. En zonas en las que se elaboren planes especiales no se podrán conceder licencias que supongan un incremento de ocupación de espacio o mobiliario.
- h) Anchura disponible: Es la anchura libre de la acera para circulación peatonal en las inmediaciones del emplazamiento de la terraza. Por tanto, respecto del concreto emplazamiento de la terraza, es la anchura total de la acera descontado el ancho del carril bici, si lo hubiera en la acera, y considerando la existencia en la misma de mobiliario urbano (alcorques, bancos, papeleras, farolas, jardineras, quioscos, buzones, contenedores, señales, marquesinas, etc.).

Artículo 3. 1. Las autorizaciones para la instalación de terrazas de veladores se otorgarán atendiendo a las necesidades del interés público y siempre supeditadas al mismo, pudiendo suspenderse en situaciones de emergencia o con motivo de la realización de actividades de carácter general tales como cabalgatas o desfiles en cualquier época del año y especialmente durante los días de feria, fiestas o conmemoraciones. Igualmente podrán ser suspendidas debido a la realización de obras y/o ocupaciones de interés general o de carácter particular, que debidamente valoradas por el Ayuntamiento así lo aconsejen.

En estos supuestos el titular de la autorización deberá retirar los elementos que ocupen la vía pública, por su cuenta y sin derecho a indemnización. En caso de no hacerlo se incurrirá en infracción grave, siendo retirado el mobiliario por el Ayuntamiento o empresa encargada, con gastos a cargo del titular de la autorización.

Cuando debido a las razones anteriores, la imposibilidad demostrada de llevar a cabo la ocupación sea superior a quince días, el Ayuntamiento, a instancia de parte, efectuará la reducción correspondiente en la tasa a pagar.

2. Las autorizaciones se otorgarán previa presentación de la oportuna solicitud. En aquellos supuestos que por razones relacionadas con la seguridad, accesibilidad y el derecho al descanso de los vecinos en el entorno circundante, o por la concentración de actividades convenga limitar su número, podrán ser autorizadas o denegadas previa aprobación de un plan especial.

Artículo 4. Las autorizaciones se concederán a instancia de parte legítima, en el formulario debidamente habilitado a estos efectos por el Ayuntamiento, y se acompañará de los documentos que en cada caso se determinan en esta Ordenanza o en los bandos o instrucciones de desarrollo que se puedan dictar.

Artículo 5. 1. Las ocupaciones del dominio público a llevar a cabo en las inmediaciones de monumentos histórico-artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y/o vehículos, y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, y con independencia de que hayan sido autorizadas en ejercicios anteriores, podrán ser denegadas atendiendo en cada caso a las circunstancias concurrentes. En los informes técnicos a emitir previa petición de la CETV, se considerarán especialmen-

te los pasos de peatones, accesos y salidas de locales o viviendas, paradas de transporte público, situación de contenedores de reciclaje o residuos, arbolado, vados y visibilidad de las señales de tráfico, así como cualquier otro aspecto que se estime relevante. 2. Cuando pretenda realizarse la ocupación en zonas que, según criterio fundamentado de los servicios técnicos municipales, resulten particularmente conflictivas para el tráfico peatonal o rodado, se podrá limitar la superficie de ocupación y, en su caso, el período y horario de duración de la autorización, pudiendo incluso ser denegada por dichas razones.

En ningún caso la instalación de la terraza podrá disminuir ni las condiciones mínimas de accesibilidad de los vehículos del Servicio contra Incendios ni las condiciones mínimas de evacuación del establecimiento o establecimientos donde se ubique, o establecimientos y edificios afectados, de conformidad con el Código Técnico de la Edificación (CTE-DB SI) o normativa vigente de aplicación que le sustituya.

Artículo 6. Las autorizaciones se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 7. No serán transmisibles las autorizaciones de establecimiento de las terrazas concedidas en atención a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado; y en los demás casos, lo serán siempre que conste la preceptiva comunicación a la Delegación de Urbanismo, firmada por el nuevo titular, solicitando la transmisión de la licencia.

Las autorizaciones para el establecimiento de las instalaciones de las terrazas de veladores no podrán ser objeto en ningún caso de arrendamiento o cesión independiente.

Artículo 8. Las autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento podrán ser revocadas cuando desaparezcan o se vean modificadas las circunstancias que motivaron su otorgamiento o cuando se produzcan cambios en la ordenación viaria o en la regulación de la misma que impida su instalación. Asimismo, podrán ser revocadas en cumplimiento de la normativa sectorial que resulte de aplicación. En todo caso, la revocación acordada conforme a lo establecido en el presente artículo, se producirá sin derecho a indemnización, pero con devolución de la tasa correspondiente a partir de la fecha del acuerdo de revocación.

Artículo 9. *Carencia de derecho preexistente.*

1. En las instalaciones que se soliciten en terrenos de titularidad y uso público, en virtud de las características de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada, no otorga derecho alguno para su concesión. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización haciendo prevalecer el interés general sobre el particular. Por tanto, el particular no ostenta derecho alguno a la concesión de la autorización, ni a su renovación, por lo que su otorgamiento es discrecional.

2. Las instalaciones que se soliciten en terrenos de titularidad privada y uso público podrán ser concedidas o denegadas motivadamente por el órgano competente teniendo en cuenta su carácter discrecional y las circunstancias reales y previsibles, así como el interés general que ha de prevalecer sobre el interés particular.

Artículo 10. La instalación de maceteros, jardineras, letreros o cualquier otro elemento de adorno en vía pública, se encuentra sujeta a la previa obtención de autorización municipal, que se resolverá teniendo en cuenta las características de la vía, anchura de la acera y su posible incidencia en el tránsito peatonal. En caso de que proceda autorizar alguno o todos los elementos solicitados, se deberán colocar en el espacio de ocupación autorizado, no pudiendo ser causa de disminución del espacio destinado al tránsito peatonal.

En cualquier caso no podrá ser autorizado ningún elemento que pueda presentar riesgo para la seguridad de los usuarios, tales como cocinas, planchas, etc. o que suponga la prestación de la actividad de forma directa desde la vía pública, como barras, mesas auxiliares, máquinas expendedores de bebidas o alimentos, golosinas, máquinas recreativas y expendedoras de tabaco. Tampoco podrán ser colocados carteles y anuncios fuera del espacio autorizado.

Artículo 11. Para la concesión de esta clase de autorización, será requisito encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la instalación de terraza, por lo que, en ningún caso se podrán tener pagos atrasados de ejercicios anteriores por este concepto.

Artículo 12. *El horario de funcionamiento, en el que las terrazas podrán encontrarse instaladas, será el siguiente:*

En el período comprendido entre el 1 de Octubre y el 31 de marzo, será el siguiente:

- De 7:00 horas a 1:30 horas, salvo los viernes, sábados y vísperas de festivos que podrá extenderse hasta las 2:00 horas.
- En el resto del año se establece en el siguiente horario: De 7:00 h a 2:00 horas.

En todo caso, el horario deberá ajustarse al que, de forma más restrictiva, pudiera establecerse en la normativa sectorial aplicable al establecimiento. Asimismo, la aprobación de un plan especial podrá contemplar un horario distinto al expresado anteriormente.

En ningún caso, el horario anterior habilita a exceder del horario máximo de apertura que tenga autorizado el establecimiento según su categoría.

Artículo 13. *Limitaciones de niveles de transmisión sonora.*

El funcionamiento de las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza deberá ajustarse a los límites y criterios establecidos en la normativa del ruido que resulte aplicable.

Las solicitudes de terrazas que se regulan en esta Ordenanza, necesitarán de informe de la CETV: – Cuando se apruebe un plan especial.

- Cuando se produzca una gran concentración de actividades de este tipo en la zona, o el gran número de mesas y sillas solicitadas supere los 50 veladores.
- En el caso de concesiones administrativas.

El informe a emitir podrá proponer como condiciones de índole ambiental, entre otras, la limitación del horario o período de funcionamiento, limitación de la superficie de ocupación de la terraza o del número de mesas y sillas, e incluso la prohibición de la instalación cuando el ejercicio de la misma pueda transmitir ruidos superiores a los límites permitidos de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente, o remitirse, en su caso, a las medidas correctoras del plan zonal aprobado a tal efecto.

Artículo 14. –Terrazas de veladores anexos a establecimientos de hostelería que ocupen espacios de concesión administrativa.

En el caso de que la terraza de veladores se vaya a instalar en un emplazamiento de suelo público contiguo a un establecimiento de hostelería o instalación de carácter permanente que sea objeto de concesión administrativa, el espacio de ocupación y el número máximo de mesas y sillas se determinará en las condiciones de la concesión, previo informe preceptivo emitido por el departamento



con competencias en dicha materia, estando sujetos al pago de un cánón por la utilización privativa de la vía pública que enumere el pliego de condiciones administrativas.

Artículo 15. *Responsabilidad de los titulares de la autorización y seguro de responsabilidad civil.*

Los titulares de la autorización serán responsables de cuantos daños y perjuicios se ocasionen a los bienes municipales y a terceros por la ocupación y el desarrollo de la actividad. Deberán reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados y vendrán obligados a mantener en buen estado y en condiciones de seguridad, salubridad, higiene y limpieza la porción de la vía pública que utilicen, las instalaciones objeto de la actividad que desarrollen, así como, respecto de lo que proceda o esté relacionado con su actividad, las zonas adyacentes a las mismas.

El titular de la autorización, para todo el período al que se refiera la misma, deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación según el artículo 14 de la Ley 13/1999 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

#### TÍTULO I.

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 16. 1. Comisión Especial de Terrazas de Veladores.

El Ayuntamiento mantendrá una Comisión Especial de Terrazas de Veladores para el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza reguladora.

La Comisión Especial de Terrazas de Veladores tendrá capacidad de emitir informe para resolver la instalación de terrazas de veladores en emplazamientos en los que, no cumpliéndose todos los requisitos exigidos en esta Ordenanza, concurren especiales circunstancias de carácter turístico, comercial, de seguridad, paisajístico, cultural o social que aconsejen su concesión.

Estará formada por el Concejal, o persona en quien delegue, que ostente la competencia en materia de Ocupación de Vía Pública y/o Urbanismo, que actuará de Presidente, y otros Concejales, o personas en quienes deleguen, que ostenten competencias relacionadas con la materia, todos ellos con voz y voto.

La compondrán además, un secretario, técnicos municipales de las áreas con competencias en la materia, (Policía Local, Medio ambiente, Urbanismo...etc) Se reunirá en sesiones ordinarias con periodicidad trimestral, será convocada por el Secretario por orden del Presidente y a sus sesiones podrán asistir como asesores, con voz pero sin voto, los técnicos o expertos que el Presidente estime conveniente invitar.

2. Las autorizaciones para la instalación de terrazas de veladores, tanto en terrenos de carácter público como privado de uso público, deberán ser solicitadas por el titular del establecimiento de hostelería.

Artículo 17. *Período de funcionamiento.*

Las autorizaciones podrán ser solicitadas para cada uno de los siguientes períodos de funcionamiento:

- Estacional, serán: Verano, que comprenderá el período del 1 de abril al 30 de septiembre e Invierno, que comprenderá desde 1 enero al 31 marzo sumando desde el 1 octubre al 31 diciembre.
- Anual, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 18. *Plazo de solicitud.*

1. Las solicitudes de terrazas de veladores de funcionamiento anual deberán presentarse durante los meses de septiembre y octubre del año anterior, y las de funcionamiento estacional durante el mes de diciembre del año anterior y el mes de enero del año para el que se solicitan.

Los plazos anteriores podrían ser modificados o ampliados por el órgano municipal competente en el ejercicio correspondiente en el caso de que concurren circunstancias que así lo aconsejen.

2. Los plazos anteriores se establecen sin perjuicio de que los establecimientos de nueva implantación, que cuenten con la oportuna documentación, puedan efectuar la solicitud para el resto del año natural pendiente o en su caso, para el período estacional o lo que reste del mismo. En tal caso, el importe de la tasa que corresponderá a la ocupación, en virtud de la Ordenanza fiscal aplicable, será proporcional a la duración efectiva de la ocupación.

3. Podrá solicitarse una modificación de la autorización ya concedida, devengándose la tasa que a tal efecto se establezca en la Ordenanza fiscal correspondiente. La misma tasa se aplicará a la presentación de la solicitud fuera de los plazos expresados.

Artículo 19. *Vigencia y renovación de las autorizaciones.*

1. La vigencia de las autorizaciones que se concedan se corresponderá con el período de funcionamiento autorizado.

2. Las autorizaciones que se hayan concedido en el período precedente para las instalaciones de terrazas se podrán renovar automáticamente, previo el procedimiento que se determine para el ejercicio correspondiente, si no se produce modificación alguna en cuanto al solicitante, condiciones de la instalación y entorno de la zona, y siempre que el titular de la actividad se encuentre al corriente de pago de la tasa de los años anteriores.

No procederá en ningún caso esta renovación automática en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan finalizado procedimientos sancionadores y conste que durante el período anterior se hayan producido molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad. b) Cuando se haya apreciado el incumplimiento, mediante la oportuna resolución, de las condiciones de la autorización previa o de las disposiciones generales de la Ordenanza.
- c) Cuando en el período autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento de otorgamiento de la autorización.
- d) En el caso de apertura de nuevos establecimientos colindantes o que ocupen la fachada de enfrente, que puedan ocasionar una reducción del espacio disponible delante de su fachada, o cuando se deba proceder a la concesión de las autorizaciones a través del plan especial previsto en el artículo 3.
- e) Cuando concorra cualquier otra circunstancia justificada que así lo aconseje.

No obstante, cuando concurriesen las causas previstas con anterioridad, que impidan la renovación automática de la autorización, nada impedirá a que pueda ser presentada solicitud de autorización, que será tramitada por el procedimiento ordinario.

## CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.

Artículo 20. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes de autorización se presentarán en el impreso debidamente normalizado, que contendrá junto a los datos señalados en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, el detalle de las características de la instalación, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Plano de detalle acotado con definición exacta de su ubicación, distancias a fachadas y bordillos, detalle del mobiliario urbano existente (papeleras, alcorques, arbolado, señales, bancos, contenedores etc.), superficie a ocupar, y número y colocación del mobiliario y anchura del vial existente, altura y vuelo del toldo, etc. Se indicarán igualmente las salidas del local (normales y de emergencia) y la zona de paso libre frente a ellas. En zonas peatonales o donde la ubicación de la terraza pueda afectar a viales que puedan ser utilizados por vehículos de emergencia, se aportará, además, un plano de emplazamiento, en el que queden claramente identificados los viales accesibles de conformidad con la normativa vigente.
- b) En el caso de nuevas instalaciones o cuando se haya producido un cambio de titularidad en la licencia, copia de la licencia de actividad solicitada o de la comunicación realizada a dichos efectos.
- c) Si la solicitud se refiere a alguno de los lugares en los que la concesión de autorizaciones de terrazas se someta a un plan especial, el solicitante además de presentar la documentación anterior deberá acompañar justificación de la composición y color del mobiliario, o del cumplimiento de aquellas características que definan los elementos que regule el plan especial indicado.
- d) Memoria resumida donde se describan los elementos a instalar y sus características.

— En el caso de terrazas de veladores situadas en suelo de titularidad privada, se incluirá además como documentación específica, acreditación de la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa del espacio, y excepcionalmente cuando no sea posible acreditarlo, autorización de las comunidades de propietarios afectadas. La autorización prestada a estos efectos podrá tener carácter indefinido si así se señala expresamente, teniendo validez hasta su revocación, que será también expresa.

— En el caso de que además de la terraza de veladores sea solicitado un toldo, deberá aportarse documentación que justifique que las características de comportamiento al fuego de los materiales empleados son conformes con la normativa vigente.

En el caso de toldos desplazables, deberá aportarse además como documentación específica:

- Croquis con las medidas del toldo.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil, al corriente de pago, en el que expresamente se incluya la instalación del toldo. Podrá admitirse, para la tramitación de nuevas instalaciones, que sea aportada una propuesta de seguro junto con la solicitud, sin perjuicio de la facultad que, en todo caso, tiene la administración de efectuar las comprobaciones oportunas una vez concedida la autorización. La suma asegurada debe cubrir, al menos, el importe de ciento cincuenta mil euros. (150.000,00 €).
- Por lo que respecta a la instalación de estufas de gas y aparatos eléctricos en los casos en los que esté permitida su utilización, será necesaria la presentación de la documentación que se indica en los artículos 36 y 37 de esta Ordenanza.

Artículo 21. En el caso de que con posterioridad al plazo de solicitud establecido y una vez concedidas las correspondientes autorizaciones, se instale un nuevo establecimiento que demandase un espacio o parte de una superficie previamente asignada, el Ayuntamiento podrá estudiar la modificación de la(s) autorización(es) concedida(s) con el fin de reasignar el espacio, dando lugar, en ése caso, a la devolución de la parte proporcional de la tasa correspondiente.

Artículo 22. Una vez concedida la autorización correspondiente, cualquier modificación en las condiciones de la misma que a instancias del interesado pudiera ser solicitada, podrá someterse al pago de la tasa de tramitación que, en su caso, se determine en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 23. *Tramitación.*

1. Tras la presentación de la correspondiente solicitud, los servicios municipales dispondrán de un plazo de 10 días para examinar la solicitud y la documentación aportada, y en su caso requerirán al interesado para que por plazo de 10 días se subsane la falta o se acompañe la documentación preceptiva, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, archivándose sin más trámite.

2. Una vez completa la documentación, el expediente será remitido a informe de la CETV para que emita el correspondiente informe con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

- a) De denegación.
- b) De otorgamiento, indicando los requisitos y prescripciones correspondientes que la instalación proyectada deberá cumplir para ajustarse a la normativa aplicable.

3. En aquellos casos en los que existan denuncias o antecedentes de incumplimiento de las condiciones de la autorización, podrá disponerse visita previa de inspección al establecimiento.

4. Previo dictamen de la comisión correspondiente, se dictará resolución por el órgano competente para resolver.

5. La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a tres meses contados desde el siguiente a la fecha en la que se considere iniciado el expediente.

A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el servicio competente para resolver.

6. Transcurrido el plazo indicado sin que se haya producido la notificación de la resolución, el interesado podrá entender denegada la autorización.

7. Las autorizaciones de terrazas que afecten a calles peatonales o zonas donde sea previsible el paso de vehículos de emergencia deberán comunicarse por el servicio municipal competente al Servicio contra Incendios, una vez concedida, aportando en una única hoja (DIN A4) la siguiente información:

- a) Nombre titular.
- b) Teléfono de contacto.
- c) Denominación del establecimiento y nombre comercial.

- d) Número de mesas y horario de ocupación de terraza.
- e) Elementos calefactores y tipo.
- f) Características del toldo en su caso (tipo, altura, vuelo, etc...)
- g) Espacio exterior seguro frente a las salidas, descontando el espacio ocupado por la terraza. h) Plano de emplazamiento a escala 1:500.
- i) Plano de planta de la terraza a escala 1:100 y acotado, en el que se especifique aforo del establecimiento, ocupación de la terraza, dimensiones de la terraza, distancias a fachada, zona libre frente a salidas, vial accesible para vehículos.

## TÍTULO II. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES.

### CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL EMPLAZAMIENTO.

#### Artículo 24. *Emplazamiento.*

Las terrazas se podrán instalar en aceras, calles peatonales, plazas u otros espacios de uso público, y en las zonas de estacionamiento siempre que reúnan las características y condiciones que se determinan en esta Ordenanza.

1. Con carácter general deberá tenerse en cuenta:

- a) Que la anchura máxima, que podrá tener la terraza será del 50% de la anchura disponible. En todo caso, y tras la aplicación del resto de normas técnicas, siempre deberá garantizarse la existencia de un itinerario peatonal accesible de, como mínimo, 1,5 metros respecto de toda la línea de terraza y sus extremos.
- b) En ningún caso podrán instalarse terrazas superior a 20 metros lineales. Excepcionalmente, si la longitud total de la fachada del establecimiento mide más de 20 metros podrá instalarse una terraza con longitud total igual a la de fachada, sin posibilidad alguna de ampliar los límites de esta fachada y entendiendo por longitud total de la fachada como la suma de longitudes de fachadas del establecimiento.
- c) Con carácter general, la terraza se autorizará delante de la fachada del establecimiento solicitante. Podrá autorizarse una mayor ocupación, si no hay oposición de los propietarios o titulares de otras fincas colindantes, por lo que deberá contar con permiso expreso, el mismo no será necesario si existe una distancia mínima de 3 metros entre la fachada vecinal y la zona de veladores.
- d) Las terrazas solo serán autorizables en la misma vía pública en donde se sitúe el establecimiento de hostelería y su ubicación se realizará en la zona más próxima a la fachada del establecimiento. Excepcionalmente en caso de bulevares y calles peatonales enfrentadas con dichos establecimientos, podrán ser autorizadas enfrente de los mismos, siempre y cuando se deba cruzar una única calzada y esta sea de un solo sentido de circulación. Igualmente, en aquellas vías con circulación en sentido único, en las que no se permita la instalación de plataformas, ni la anchura de la acera permita la ubicación de terraza ni frente a la fachada, ni en la acera de enfrente, se podrá autorizar la instalación de la misma en la zona peatonal o zona verde colindante, de existir esta posibilidad.
- e) En ningún caso la terraza podrá invadir accesos a locales, edificios, garajes autorizados y/o pasos de peatones, ni el arbolado, debiendo respetar la distancia de 1,5 metros que garantiza el itinerario peatonal accesible.
- f) En aquellas zonas que según el PGOU se encuentren catalogadas como de interés histórico-artístico, el Ayuntamiento podrá denegar las autorizaciones por dichas razones o por otras causas relacionadas con la protección del espacio.
- g) Igualmente, en aquellas vías de comunicación en sentido único, en las que no se permita la instalación de plataformas, ni la anchura de la acera permita la ubicación de terraza ni frente a fachada, ni en la acera de enfrente, se podrá autorizar la instalación de la misma zona peatonal o zona verde colindante, de existir posibilidad.

— No obstante lo anterior, cuando la concentración de terrazas sobre una plaza o espacio determinado pueda suponer la alteración de su destino natural o generar un grave impacto medioambiental, las solicitudes de nuevas instalaciones o sus renovaciones serán resueltas conjuntamente, estableciéndose las condiciones o restricciones que se estimen adecuadas, o mediante la aprobación de un plan especial en el que se podrían limitar las características de la instalación, pudiendo llegar a ser denegadas.

— En todo caso, procederá la aprobación de un Plan Especial en las zonas verdes y en las zonas declaradas de protección acústica especial.

#### Artículo 25. *Instalaciones en aceras.*

1. El ancho mínimo de acera en la que se permitirá la instalación de terraza de veladores, teniendo en cuenta los módulos de superficie establecidos en el artículo 2 b), será de 3 metros.

Con carácter general, las terrazas se deberán colocar junto a las fachadas de los establecimientos de hostelería, en paralelo a la misma o junto al bordillo. La opción elegida será la más favorable para la accesibilidad de los peatones.

En aquellos casos en los que por las especiales condiciones del acerado o del mobiliario existente, la instalación de la terraza tenga que realizarse necesariamente junto al bordillo, deberá quedar una distancia de seguridad de 30 centímetros como mínimo al mismo, salvo en los casos en los que exista una zona de estacionamiento contiguo que se sitúe en batería, en cuyo caso esta distancia se elevará a 50 centímetros, como mínimo.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores deberá quedar un itinerario peatonal accesible de un ancho mínimo de 1,5 metros.

2. En aquellas aceras cuya anchura esté comprendida entre los 2,5 y 3 metros, se podrá colocar únicamente el siguiente mobiliario, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- Mesas altas, de no más de 50 centímetros de diámetro o lado del cuadrado, y altura aproximada de 1,20 metros.
- Dos taburetes por mesa como máximo.
- Se deberán situar junto a su fachada, en paralelo a la misma.
- En cualquier caso quedará un ancho libre de paso en la acera de 1,5 metros.

La colocación de este tipo de mobiliario por su carácter excepcional es incompatible con la instalación de la terraza del apartado anterior o con la de plataforma en zonas de estacionamiento.

#### Artículo 26. *Instalaciones en calles peatonales.*

En el caso de instalaciones en calles peatonales (permanentes o que eventualmente se peatonalicen), deberá quedar siempre libre una vía para el paso de vehículos de emergencia de al menos 3,5 metros en los tramos rectos o mayor en los curvos. El Ayuntamiento resolverá acerca de la ubicación de las terrazas en calles peatonales, considerando lo anterior, además de las condiciones del Código de Accesibilidad, la existencia de otros establecimientos y la afluencia de peatones.

Artículo 27. *Instalaciones en zonas de aparcamiento.*

En aquellos casos en los que la anchura de la acera sea inferior a 3 metros, y siempre que el establecimiento se encuentre en el ámbito comprendido del informe de la CETV podrán ser instaladas las denominadas plataformas.

1. Para poder ser autorizadas, deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones generales:
  - a) Existencia de estacionamiento autorizado delante del establecimiento de hostelería.
  - b) No estar ubicadas en calles de categoría primera.
  - c) De forma excepcional se admitirán en calles de categoría segunda y resto de calles.
  - d) Que la calle donde pretenda instalarse no tenga dos sentidos de circulación, en toda o parte de la misma, o dos sentidos de circulación, tratándose de vías de comunicación principales.
  - e) Que cuenten con informe favorable del servicio competente en materia de movilidad urbana, en especial atención a las condiciones de tráfico, intensidad de vehículos y peatones, velocidad, tipo de vía, etc.
2. Otras condiciones a tener en cuenta:
  - a) Podrán ser denegadas aquellas en las que se compruebe manifiestamente la existencia de problemas de tráfico y/o seguridad vial.
  - b) No podrá instalarse más de una plataforma por establecimiento.
  - c) Se exigirá el pago de un depósito previo de la fianza que se determine, previo informe, por la Junta de Gobierno Local, que se depositará por un plazo de 5 años. Una vez retirada la plataforma y habiéndose comprobado el estado en el que ha quedado la vía pública, se procederá a la devolución de la misma o en su defecto a la retención de esta si se hubiesen ocasionado daños en los bienes de propiedad municipal. Esta fianza podrá ser renovable por un período de hasta cinco años.

Artículo 28. *Particularidades para la instalación de terrazas en espacios libres privados.*

En la instalación de terrazas en dichos espacios deberá tenerse en cuenta:

- En ningún caso la instalación de terraza puede realizarse sobre superficies ajardinadas.
- En ningún caso la instalación de la terraza podrá dificultar la evacuación del edificio donde se instale.
- Queda prohibido la instalación de cualquier tipo de quiosco o instalación de apoyo o auxiliar en la superficie libre de parcela, debiendo servirse las mesas desde el interior del establecimiento.
- La instalación de terrazas en el interior de centros comerciales no deberá disminuir las condiciones de evacuación de los mismos por debajo de los mínimos reglamentarios.

Capítulo II. Características del mobiliario y de los elementos a instalar en las terrazas.

Artículo 29. *Las plataformas.*

Las plataformas deberán ser del modelo definido en esta Ordenanza. Cualquier modificación que se pretenda sobre lo indicado en este punto y en los siguientes, deberá de ser solicitada previamente incluyendo boceto y memoria de construcción.

Las plataformas tendrán las siguientes características constructivas:

1. Las plataformas estarán constituidas por materiales duraderos que permitan su conservación en perfectas condiciones de seguridad, higiene y estética, con las siguientes características constructivas:
  - Armazón metálico con protección antioxidante. Con excepción de los pasamanos, no deberá emplearse madera en su construcción.
  - Valla perimetral de 90 centímetros de altura aproximada y pasamanos de madera, con travesaño intermedio que impida el paso de niños/as o salida de sillas hacia la calzada. No se colocará ningún tipo de valla en el lateral de unión de la plataforma con la acera.
  - Estará montada sobre patas graduables en altura que permitan su perfecto asentamiento y ajuste junto al bordillo.
  - Cuando se permita el estacionamiento de vehículos junto a la misma, la plataforma excederá 50 centímetros a cada lado de la valla, para evitar el contacto de vehículos con la misma. En caso de estacionamiento en batería delante de la instalación, se deberá disponer igualmente de dicha prolongación de la plataforma. En dicho espacio deberán ser colocadas jardineras a efectos de mejorar la delimitación y ornato.
  - La tarima estará recubierta de un material que permita su fácil limpieza y conservación, debiendo ser antideslizante. El recubrimiento deberá estar constituido por goma, preferentemente en color verde.
  - La unión del bordillo de la acera con la plataforma se realizará de forma que no existan desniveles, quedando perfectamente acoplada mediante ángulo existente en la plataforma que montará sobre el bordillo.
  - La longitud útil de la plataforma deberá estar comprendida entre los 6 y 12 metros, y su anchura útil estará comprendida entre 1,50 y 1,60 metros. La longitud vendrá condicionada por la existencia de vados o por sobrepasar la fachada del establecimiento. Teniendo en cuenta las particularidades de algunas zonas de estacionamiento podrán estudiarse dimensiones distintas a las anteriores.
  - En la instalación de sombrillas y/o toldo se cuidará especialmente que la proyección horizontal de las mismas quede siempre dentro de la zona de ocupación, estando terminantemente prohibido el vuelo sobrepasando dicha ocupación.
  - Cada 3 metros cuadrados de superficie o fracción dispondrán de una papelera.

La existencia de mobiliario fuera de la plataforma, dará lugar a la correspondiente sanción por dejar objetos o instalaciones en la vía pública sin autorización municipal.

- La instalación permitirá la limpieza de la parte inferior de la tarima y la adecuada circulación del agua bajo la misma. El titular será responsable del mantenimiento y conservación de la instalación en perfecto estado y limpieza.
- Existirá una franja longitudinal reflectante en los laterales que den frente a zonas de circulación o estacionamiento de vehículos.
- Cuando existan establecimientos contiguos que soliciten este tipo de instalación, la CETV podrá establecer los criterios oportunos en cuanto al modelo autorizable, a los efectos de unificación y reparto proporcional de espacios.

## OTRAS INSTALACIONES AUTORIZABLES

Artículo 30. *Otras instalaciones autorizables.*

El mobiliario a instalar en las terrazas, como toldos, sombrillas, etc., así como cualquier otro elemento que pretenda ser instalado en la misma, deberá ser previamente autorizado por la CETV. A estos efectos se deberá tener en cuenta que: – No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

- No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.
- La terraza será recogida al finalizar la actividad cuidando de que la retirada de los elementos móviles se realice sin provocar molestias al vecindario colindante. Se prestará especial cuidado para no causar molestias por ruidos en las operaciones de montaje y desmontaje de terraza, evitando el arrastre de mobiliario o los golpes en el apilado de los mismos.

Artículo 31. *Sombrillas.*

En caso de instalar sombrillas, estas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes.

Artículo 32. *Mamparas.*

Prevía petición, podrán ser autorizadas mamparas de 1,5 metros de altura máxima y anchura igual a la de la terraza. Serán de material transparente con canteado metálico de refuerzo y dispondrán de contrapesos o pies apropiados para garantizar su estabilidad, sin ningún tipo de fijación al pavimento. La mampara será independiente, no permitiéndose ningún tipo de unión con toldos o sombrillas. Podrán ser de material transparente con canteado metálico de refuerzo y dispondrán de contrapesos o pies apropiados para garantizar su estabilidad, sin ningún tipo de fijación al pavimento.

La instalación de mamparas de cualquier otro tipo de material o características diferente a las mencionadas deberá ser previamente aprobada por la CETV, previo informe de los servicios técnicos competentes.

## INSTALACIONES DE TOLDOS

Artículo 33. *Normas generales.*

Solo podrán autorizarse toldos abatibles sujetos a fachada y toldos desplazables, que deberán cumplir con las siguientes condiciones generales:

- Podrá tenerse más de un tipo de toldo por establecimiento en la misma vía.
- La altura libre mínima del toldo será de 2,20 metros.
- Las lonas se encontrarán recogidas cuando no se ejerza la actividad.
- El conjunto de los elementos y lonas que integren los recubrimientos, deberán tener un grado de reacción al fuego al menos m<sup>2</sup> o aquel que pueda ser exigido por la normativa sectorial aplicable.

Para garantizar tal condición, deberán aportar el certificado correspondiente.

- La ocupación no podrá ser mayor a la autorizada para mesas y sillas, por tanto, la proyección horizontal del toldo no podrá rebasar en ningún caso la superficie autorizada. Los elementos de contrapeso, igualmente, estarán dentro de la zona autorizada.
- En calles peatonales y plazas en las que se encuentre regulado el horario de carga y descarga, o exista cualquier otra regulación horaria o temporal que permita el paso de vehículos, los toldos que impidan o dificulten lo anterior, deberán encontrarse plegados y recogidos durante ese horario.
- En caso de existencia de varios establecimientos con posibilidad de instalación de toldo, deberán estudiarse condiciones comunes para los mismos.
- No podrán instalarse, por el mismo establecimiento, en la misma vía, toldos conjuntamente con sombrillas.
- Quedan prohibidos los toldos fijos al suelo, sea cual sea el método de sujeción. En consecuencia no se permitirá ninguna obra de taladrado o cimentación en el pavimento existente para este fin, salvo aquellos particulares supuestos en los que el espacio autorizado lo sea por concesión administrativa, en las condiciones que puedan establecer los pliegos de la misma.

Artículo 34. *Toldos sujetos a fachada.*

Podrán ser instalados toldos extensibles sujetos a pared únicamente en la fachada del establecimiento, cuyo saliente o vuelo máximo quede a 50 centímetros como mínimo del bordillo de la acera. La altura libre mínima será de 2,10 metros. No podrán disponer de ningún tipo de apoyo o soporte con el pavimento. No podrán disponer de ningún tipo de lonas bajantes o paramentos verticales. Asimismo deberá contar con licencia de obra menor para la instalación.

Artículo 35. *Toldos desplazables.*

Podrán ser autorizados toldos no adosados a la fachada sin cimentaciones fijas, no sujetos al pavimento y fácilmente desmontables y desplazables, que deberán cumplir con las siguientes características:

- Contarán con ruedas para su fácil desplazamiento, con sus dispositivos de freno y seguridad correspondientes.
- Con carácter general, no tendrán ningún tipo de fijación al pavimento, siendo fácilmente desmontables.
- Dispondrán de una única alineación de soportes.
- Las dimensiones máximas de este tipo de toldos serán de la zona de veladores que tiene asignada.
- El ancho mínimo de acera en la que se permitirá la instalación de toldo desplazable, será de 4 metros.
- Deberán satisfacer la tasa establecida para este tipo de ocupaciones en la Ordenanza fiscal correspondiente.
- Deberán estar cubiertos por un seguro de responsabilidad civil en el que expresamente se incluya la instalación de toldo.
- Deberán mantener una separación del bordillo de 50 centímetros como mínimo.

Artículo 36. *Aparatos eléctricos.*

Cualquier instalación de aparatos eléctricos deberá cumplir con las condiciones de instalaciones y aparatos de exterior, y deberá realizarse de conformidad con el Reglamento electrotécnico para baja tensión y demás reglamentación técnica aplicable.

La instalación necesariamente será ejecutada por un instalador electricista autorizado, debiendo ser aportado certificado de instalación, sellado por la Consejería competente, en el que se indiquen los receptores a instalar.

El nivel luminoso conseguido no deberá ser superior al existente como alumbrado general en la vía en las que se sitúen.



En el caso de terrazas con toldos a fachada, las instalaciones de aparatos eléctricos, estufas y alumbrado, necesariamente deberán estar adosadas a las fachadas de dichos establecimientos.

En las terrazas con toldos desplazables, se permitirán las instalaciones de aparatos eléctricos de alumbrado, o calefacción, debiendo tenerse en cuenta que todos los elementos de maniobra y protección se encontrarán en el interior de los establecimientos.

#### Artículo 37. *Estufas de gas.*

Excepcionalmente podrán ser instaladas estufas de gas o similares, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- El elemento calefactor deberá estar al menos a 2 metros de distancia de cualquier elemento combustible.
- Deberán aportar certificado de homologación de los elementos para el uso propuesto.

### TÍTULO III. OTRAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS TERRAZAS.

Artículo 38. El titular de la terraza deberá cumplir además las siguientes obligaciones:

1. Deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable, en lo que se derive de su actividad, de la limpieza y recogida permanente de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en la parte de la vía pública ocupada.

2. El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de las marcas delimitadoras de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

3. En los espacios o instalaciones de terrazas queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de equipos audiovisuales o emisión de vídeo o audio, o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas.

No obstante lo anterior, en el caso de eventos sociales o deportivos de especial relevancia, podría por declaración municipal permitirse la instalación de aparatos de reproducción visual y sonora, cuya utilización será permitida únicamente en el tiempo de duración de dichos acontecimientos, debiendo estar colocados dentro del espacio autorizado.

4. Deberá instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública, no pudiendo ejercer la actividad de terraza solo con alguno o parte de los veladores o elementos apilados, ni mantener en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terraza, las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurarlos durante su apilado. Tampoco está permitido ocupar la superficie autorizada únicamente con elementos como maceteros, toneles, estatuas, pizarras informativas o carteles sin tener instalada la terraza con mesas y sillas.

5. Con carácter general, se deberán recoger diariamente los elementos de la terraza, no pudiendo dejarlos apilados en la vía pública, excepto en los momentos en que la terraza se encuentre fuera del horario de funcionamiento y el establecimiento sí pueda estar abierto. También podrán apilarse en aquellos momentos en que, encontrándose abierto el establecimiento, la terraza no se encuentre en funcionamiento por las condiciones meteorológicas.

Podrá autorizarse únicamente previa petición razonada la no recogida de sombrillas de gran tamaño cuando existan razones particulares del establecimiento que así lo aconsejen.

6. El Ayuntamiento podrá delimitar la superficie autorizada para instalación de terraza, bien mediante la señalización de las marcas correspondientes sobre el pavimento, bien mediante otros medios que sean considerados más eficaces por la CETV.

7. Se facilitará por la administración al titular de la autorización un cartel indicativo donde figurarán: Nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y plano detallado de ubicación con el mobiliario autorizado. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde la zona de público y junto al acceso.

8. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de sus funciones en los casos indicados en el artículo 3 de esta Ordenanza. En estos supuestos, la administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto, o el plazo de suspensión.

9. Cualquier elemento que pretenda ser instalado por el titular de la terraza dentro de la zona de ocupación, tal como sombrillas, mamparas de separación, jardineras, carteles, etc., deberá contar con la autorización correspondiente.

10. Las terrazas situadas en calles peatonales podrán instalarse en los horarios autorizados para carga y descarga, siempre y cuando no impidan o dificulten la realización de estas tareas. 11. Las bebidas expendidas por los establecimientos de restauración a los que se les autorice la instalación de terraza, necesariamente tendrán que ser consumidas en la zona de la vía pública autorizada, nunca fuera de ellas. 12. El titular del establecimiento o sus empleados deberán colaborar en la retirada del mobiliario cuando así le sea indicado por los agentes de la autoridad ante intervenciones de vehículos de emergencia en la zona o cualquier otra causa justificada.

### TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

#### CAPÍTULO I. RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y MEDIDAS CAUTELARES.

#### Artículo 39. *Restablecimiento de la legalidad.*

1. Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de medidas de restablecimiento de la legalidad, obligando al infractor a la reposición de la situación alterada a su estado original y en su caso la exigencia de daños y perjuicios.

2. No obstante, tanto en los procedimientos de restablecimiento de la legalidad como en los sancionadores, se podrán acordar medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento Administrativo Común, y la normativa sectorial correspondiente.

#### Artículo 40. *Medidas cautelares.*

1. Las medidas cautelares que se puedan adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y de los demás elementos de la terraza, así como la suspensión del funcionamiento de la misma.

2. El órgano municipal competente para iniciar el procedimiento sancionador, por iniciativa propia o a propuesta del instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia final de la resolución que pudiera recaer.



3. En casos excepcionales, la Policía Local, por propia autoridad, podrá adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, cuando concurren los siguientes supuestos:

- a) Instalación de terraza habiéndose denegado la autorización municipal.
- b) Ocupación de mayor superficie de la autorizada, sobre pasos rebajados, carril bici, pasos de peatones, u otros espacios urbanos con finalidad incompatible con terraza, con el objeto de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute establecido.

En estos supuestos, los agentes de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre a cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza, en caso de haber sido denegada la autorización (supuesto a), o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado (supuesto b). De no ser atendido el requerimiento, se solicitará la presencia de los servicios municipales que correspondan o empresa adjudicataria del servicio para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio.

Artículo 41. *Gastos derivados de las actuaciones.*

Los gastos que se originen por estas actuaciones, junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien está obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación. En el supuesto de no realizar su ingreso en el plazo correspondiente, podrán hacerse efectivos por el procedimiento de apremio.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 42. *Infracciones y sujetos responsables.*

Serán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan los requisitos, prohibiciones y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 43. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves. Son infracciones leves:

1. La utilización de la vía pública sin contar aún con la correspondiente autorización.
2. Superar la ocupación autorizada siempre y cuando no exceda del 25% de la misma.
3. La utilización de aparatos de megafonía o altavoces, equipos reproductores de imagen, sonido o vibraciones sin autorización municipal.
4. No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la tarjeta identificativa con los datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la actividad.
5. El ejercicio de la actividad por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal sin causa justificada.
6. El incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la autorización municipal.
7. La ocupación de la vía pública con más elementos de mobiliario que los autorizados.
8. Colocar mobiliario o cualquier elemento fuera de la superficie autorizada.
9. Ocupar con la proyección del vuelo del toldo mayor superficie de la autorizada.
10. Cualquier otra infracción derivada del incumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en la Ordenanza municipal que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

Son infracciones graves:

1. La comisión de una infracción leve cuando se hubiese sido sancionado por resolución firme en el período de funcionamiento autorizado por dos o más infracciones leves de esta Ordenanza.
2. El incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la autorización municipal cuando se cause un perjuicio a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe el uso de un servicio o de un espacio público.
3. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
4. La ocupación de un 25% más de la superficie de vía pública autorizada.
5. La ocupación de la vía pública fuera del período autorizado.
6. La negativa a retirar el mobiliario en caso de suspensión o revocación de la autorización para el establecimiento de terraza.
7. Colocación de mesas y sillas en la vía pública sobre pasos rebajados, carril bici y pasos de peatones, dificultando su uso.

Son infracciones muy graves:

1. La comisión de una infracción grave cuando se hubiese sido sancionado por resolución firme en el período de funcionamiento autorizado por dos o más infracciones graves de esta Ordenanza.
2. La utilización de la vía pública habiéndose denegado la correspondiente autorización.
3. La desobediencia reiterada a las órdenes o indicaciones de las autoridades, funcionarios y agentes municipales.
4. La realización de obras o taladros en la vía pública, y utilización de la misma sin autorización cuando se ponga en peligro a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe de manera grave el uso de un servicio o de un espacio público.
5. La negativa a retirar la terraza como consecuencia de la imposición de una infracción o ante la petición de un agente de la autoridad por un manifiesto incumplimiento de la autorización.
6. La instalación de estufas de gas o similares sin autorización municipal, así como la realización de instalaciones eléctricas sin ajustarse al REBT (Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión).
7. No dejar la anchura mínima libre indicada en el Código de Accesibilidad, colocación de mesas y sillas en la vía pública sobre pasos rebajados, carril bici y pasos de cebra, impidiendo su uso.

#### Artículo 44. Sanciones.

Las infracciones de esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros o suspensión temporal de la autorización municipal de 1 a 7 días.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 751,00 a 1.500,00 euros o suspensión temporal de la autorización municipal de 8 a 15 días.
3. Las infracciones muy graves se sancionaran con multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros o suspensión temporal o definitiva de la autorización municipal.

#### Artículo 45. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme, y al beneficio obtenido con su realización.

#### Artículo 46. El procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre el procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. Durante la tramitación del mismo, o en el acuerdo de iniciación, se podrán adoptar las medidas cautelares que se estimen necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como retirada de instalaciones ilegales o suspensión de su funcionamiento.

#### Artículo 47. Autoridad competente.

La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal competente de acuerdo con las leyes y en su caso al Concejal en que se delegue, según los acuerdos correspondientes. La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

#### Artículo 48. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

#### Disposiciones transitorias.

Primera. Los cambios y ajustes de tipos de veladores (bancos altos, sofás y otros) se realizarán en el plazo máximo de 2 meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza. Deberán aportar los establecimientos plano técnico con las especificaciones solicitadas.

Segunda. Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza en cuanto a las características y condiciones de los toldos a instalar no serán de aplicación hasta el 1 de enero del año 2016, para aquellos toldos que antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza contasen con la autorización de instalación correspondiente en el período anterior.

#### Disposiciones adicionales.

Primera. La instalación de estructura auxiliar para toldos en la avenida Primero de Mayo, dispondrán de apoyos o anclajes al perímetro, de manera que ninguno de ellos se encuentre fuera del ámbito o superficie de ordenación de la terraza, siendo en todo caso dicha estructura abierta. La altura máxima libre será de 3,00 metros y en ningún caso estas instalaciones impedirán la visibilidad de señales de circulación. La estructura se pintara en el mismo que la barandilla existente en la avenida Primero de Mayo. Los toldos serán de tela en color beige (Código RGB: #F5F5DC). Para dichas instalaciones auxiliares se deberá presentar junto a la solicitud un proyecto que las describa suficientemente (forma, materiales, color, dimensiones, impacto en el entorno, etc.)

Segunda. La instalación de estructura auxiliar para toldos en el resto de calles y plazas del municipio, se deberán ajustar a lo expuesto en esta Ordenanza.

#### Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas en la vía pública del municipio de La Algaba, aprobada definitivamente publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 29, de fecha 6 de febrero de 2012.

#### Disposiciones finales.

Primera. Todos aquellos supuestos que pudieran surgir, no previstos expresamente en esta Ordenanza, se resolverán por la CETV.

Segunda. Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local podrán regularse los aspectos estéticos ornamentales que afecten a esta Ordenanza. Asimismo, podrá ser aprobado mediante bando un modelo concreto de plataformas y toldos, en cuanto a diseño, estética y seguridad.

Tercera. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril LBRL, tras la íntegra publicación de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y una vez transcurridos el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.”

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurra el plazo de quince días hábiles a que se refiere el art. 65.2 de la LBRL sin que por parte de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma se haya formulado requerimiento alguno.

En La Algaba a 7 de marzo de 2018.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

2W-2136

### BURGUILLOS

Anuncio de 16 de abril de 2018, del Ayuntamiento de esta localidad por el que se realiza la notificación del acto que se cita.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de sus domicilio en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hacen pública la notificación

de dicho expediente, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo, plaza de la Constitución Española n.º 1.

Interesado: Don Manuel Francisco Fuentes Rodríguez.

Acto que se notifica: Licencia de obras en C/ Doña Elvira n.º 28.

Número de expediente: 110/2017.

Ayuntamiento de Burguillos.

Le doy traslado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2017 a los efectos que procedan.

Punto 1.º Licencias de obras.

Examinados los expedientes tramitados en relación con las solicitudes de licencias urbanísticas que a continuación se señalan y los informes técnico y jurídico favorables obrantes en ellos y conforme a lo establecido en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 171 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y a la Resolución de la Alcaldía de 30 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

EXP. 110/2017: LOBRBUR 101/2017:

Otorgar a don Manuel Francisco Fuentes Rodríguez licencia urbanística para enlosado de paredes de patio interior de la vivienda, de dimensiones 19,00 m<sup>2</sup>, a una altura de 1,00 m, sita en C/ Doña Elvira n.º 28, de esta localidad.

Clasificación del suelo objeto de actuación: Suelo urbano consolidado.

Calificación del suelo objeto de actuación: Suelo residencial. Plan parcial aprobado.

Finalidad y uso de la actuación: Enlosado de paredes de patio interior de la vivienda, de dimensiones 19,00 m<sup>2</sup>, a una altura de 1,00 m.

Presupuesto de ejecución material: 600 euros.

Situación de las obras: C/ Doña Elvira n.º 28, Burguillos.

R.C. N.º: 7848622TG3674N0001IM.

Promotor: Don Manuel Francisco Fuentes Rodríguez.

Plazo para el inicio de la obra: 6 meses.

Plazo para la terminación de la obra: Un año. Es posible solicitar prórroga.

Condiciones especiales: Ninguna.

Condiciones generales:

Las obras deberán ejecutarse de conformidad con las condiciones generales siguientes, de las que se dará traslado a los solicitantes:

- 1.—Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, y a los documentos presentados.
- 2.—La infracción de lo dispuesto anteriormente motivará la aplicación de las sanciones pertinentes, e incluso podrá ordenarse el derribo, por cuenta del propietario, de las obras ejecutadas en contra de lo autorizado.
- 3.—Las licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero y con independencia de cualquier otro tipo de autorización civil o administrativa que se requiera y no se podrán invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Su eficacia queda condicionada al pago de la tasa de licencias urbanísticas y al impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.
- 4.—Por parte del propietario se adoptarán las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- 5.—Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones o conducciones eléctricas, telefónicas o conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudieran atribuirse al Servicio Público, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen por este motivo y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.
- 6.—Este documento se exhibirá a todo Agente y Autoridad Municipal cuando lo exigiese o tantas veces como fuese requerido.
- 7.—En la ejecución de las obras se observaran cuantas normas se comuniquen por la Autoridad Municipal o sus agentes.
- 8.—La renuncia o separación del Técnico o facultativo director de la obra, implica la inmediata y total paralización de esta, que no podrá reanudarse sin comunicarse al Ayuntamiento que procederá en consecuencia.
- 9.—El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación. Terminada la obra se comunicara así a la Administración municipal en el plazo de quince días para la liquidación definitiva de los impuestos que procedan y la realización de las comprobaciones que correspondan. Los plazos de inicio y terminación de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia.
- 10.—La ocupación con la vía pública con andamios, materiales y escombros, así como la apertura de zanjas y calicatas, devengará independientemente, la tasa respectiva, sin perjuicio de exigir las fianzas que se determinen para responder de la buena ejecución de las últimas.
- 11.—Será de cuenta del solicitante pavimentar la parte de acerado y calzada deteriorada o establecer el acerado, si no tuviera, en cuanto que circunde la finca la vía pública con la anchura que cada caso señale.
- 12.—Los materiales y escombros sobrantes e inutilizados en la construcción así como los procedentes de los derribos autorizados, se verterán al lugar señalado oportunamente por el Ayuntamiento.
- 13.—La recogida de aguas de canales, tejados y azoteas se efectuara por tuberías bajantes incrustadas en los muros para verter directamente al alcantarillado, que también habrá de estar instalado.
- 14.—La concesión de licencias no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades que precisen de alguna otra licencia específica (apertura, puesta en marcha, etc.).
- 15.—Las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de placas, números y soportes que el Ayuntamiento determine a fines públicos.
- 16.—La devolución de la fianza prestada con motivo de las acometidas de agua o alcantarillado en su caso se efectuará una vez comunicada al Ayuntamiento la terminación de la edificación.

17.—Deberán adoptar las medidas de seguridad y salud para las personas y transeúntes y de las fincas colindantes a la obra, que se pudieran ver afectadas.

18.—Cualquier cambio de lo solicitado, deberá comunicarse al Ayuntamiento y este otorgarle si procediere la correspondiente licencia.

19.—En caso de ser necesaria la ocupación o la ejecución de obras en vía pública, mediante mercancías, escombros, tierra, arenas, materiales de construcción, vallas, andamios, contenedores, etc., se deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.

Se notifica con la salvedad que establece el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de que la presente certificación se realiza, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo transcrito, por lo que se hace la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que sirva de notificación personal en legal forma al interesado don Manuel Francisco Fuentes Rodríguez ya que el último domicilio a efectos de notificaciones es desconocido y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados, que si transcurrido quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado o su representante en el expediente, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento de dicho plazo para comparecer.

En Burguillos a 16 de abril de 2018.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

34W-3021

#### CAÑADA ROSAL

Don Rodrigo Rodríguez Hans, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Delegación de atribuciones a la Concejala doña Victoria Eugenia Filter Velasco.

Habiendo tomado posesión del cargo de Concejala, doña Victoria Eugenia Filter Velasco, en sesión Plenaria extraordinaria el pasado 15 de marzo de 2018, como consecuencia de la renuncia, de doña Estrella Flores Egea, a su condición de Concejala, formalizada ante el Pleno municipal en sesión ordinaria de 31 de enero de 2018; en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con los artículos 43, 44 y 45 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

#### RESUELVO

Primero.—Conferir a doña Victoria Eugenia Filter Velasco, la delegación que ostentaba anteriormente doña Estrella Flores Egea y que es la de Salud y Cooperación, conforme determina el artículo 43.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la delegación conferida comprende la dirección interna y la de gestión de los servicios correspondientes, sin que se incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Segundo.—Notificar personalmente la presente resolución a la designada, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución del nombramiento al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Tercero.—Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

En Cañada Rosal a 16 de marzo de 2018.—El Secretario-Interventor, Manuel Martín Trujillo.—El Alcalde-Presidente, Rodrigo Rodríguez Hans.

8W-2273

#### EL CUERVO DE SEVILLA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://transparencia.elcuervodesevilla.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/79.-Se-publican-las-Cuentas-Anuales-Cuenta-General-del-Ayuntamiento-Balance-Cuenta-de-Resultado-economico.-patrimonial-Memoria-y-liquidacion-del-Presupuesto.-00004/>.

En El Cuervo de Sevilla a 17 de abril de 2018.—El Alcalde, Francisco Cordero Ramírez.

6W-3033



## DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2018, acordó aprobar inicialmente el siguiente documento:

Proyecto de división en dos unidades de ejecución (UE-2 y UE-3) de la unidad UE-2 original aprobada el 3 de diciembre de 2010 de la unidad de ordenación AO-2.1 Ciudad Blanca I promovido por Mígasa Aceites, S.L.U., según proyecto redactado por don Felipe Palomino González (Arquitecto) y presentado el registro general de este Ayuntamiento el 13 de febrero de 2017 con el núm. 4957.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y art. 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, pudiéndose presentar reclamaciones durante el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El Expediente podrá ser consultado en el Servicio de Ordenación del Territorio (Planeamiento y Gestión) del Ayuntamiento de Dos Hermanas, en horas y días hábiles, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de esta corporación (<https://sede.doshermanas.es>).

Dos Hermanas a 5 de abril de 2018.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

6W-2824-P

## ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca BMW, modelo 530, matrícula 0148CHC, bastidor número WBADL81050G044490, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Julián Aguilar García, con D.N.I. n.º 70351877Y, con último domicilio conocido en plaza del Grano 6, 3.º B de Quintanar de Orden (Toledo), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 31 de diciembre de 2017.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Seat, modelo Toledo, matrícula 1255CFR, bastidor número VSSZZZ1MZ3R082790, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Francisco Javier López Reyes, con D.N.I. n.º 52248586S, con último domicilio conocido en Avda. Cristo de Confalon, 18-02-1-A de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 26 de septiembre de 2017.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo motocicleta de 2 ruedas sin sidecar, marca Suzuki, modelo GZ250K6, matrícula 4233DZJ, bastidor número VTTAR151100106303, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, María Márquez Rosa, con D.N.I. n.º 14638936B, con último domicilio conocido en calle Santa Brígida, 5 de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 17 de septiembre de 2017.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo Turismo, marca Renault Megane, modelo desconocido, matrícula 4348DNS, bastidor número VF1CM0C0H34202606, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, José Ávalos Hidalgo, con D.N.I. n.º 75415908N, con último domicilio conocido en calle Ignacio de Soto, 3 de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 30 de noviembre de 2009.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo remolque, marca desconocido, modelo desconocido, matrícula 4672BMP, bastidor número 1443, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Ramón García Prieto, con D.N.I. n.º 52567730B, con último domicilio conocido en Bda. Nva. Andalucía, 14 de Écija, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 14 de febrero de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca BMW, modelo 318TDS, matrícula 6558FZZ, bastidor número WBACJ51060AS26265, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Miguel Cerrato Mora, con D.N.I. n.º 31016253V, con último domicilio conocido en calle Solares de San Rafael 3-BJ-2 de Córdoba, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 14 de diciembre de 2017.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Nissan, modelo Almera, matrícula 7750CZM, bastidor número JN1EFAN15U0600717, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Francisco de Borja Álvarez Baena, con D.N.I. n.º 14616829F, con último domicilio conocido en calle Comedias 25, 3 de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 11 de enero de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Peugeot 206 1.4, modelo desconocido, matrícula 7873GVC, bastidor número VF32M8HZA9Y151311, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Manuel Enrique Castillo Márquez, con D.N.I. n.º 14617176D, con último domicilio conocido en plaza de Europa, 16-1-B de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 27 de septiembre de 2017.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Seat, modelo Toledo, matrícula 8075BVP, bastidor número VSSZZZ1MZ2R107063, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Soraya Martínez Martín, con D.N.I. n.º 52249002V, con último domicilio conocido en calle Isaac Albéniz, 44 de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 25 de febrero de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Opel, modelo Astra, matrícula 8468DHR, bastidor número W0L0TGF48X5199369, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Daniel Mosor, con D.N.I. n.º X8832867Q, con último domicilio conocido en calle Calvario, 17 de Aguilar de la Frontera (Córdoba), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 20 de octubre de 2017.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo vehículo mixto adaptable, marca Citroen C-15 1.9, modelo desconocido, matrícula 8735CNM, bastidor número VF7VDWT0003WT5597, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Antonio Matas Pérez, con D.N.I. n.º 27600957Z, con último domicilio conocido en Maritorija 13, 1 izda. de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 5 de septiembre de 2017.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Ford, modelo Focus 4puert sedán 1.6, matrícula 8895DGL, bastidor número WF0FXXWPDFYR46180, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, José Antonio Ruiz Sánchez, con D.N.I. n.º 75379129X, con último domicilio conocido en calle Sargo 10, 1º derecha de Chipiona, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 9 de octubre de 2017.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Renault, modelo Clío, matrícula 9081BYG, bastidor número VF1BB0E0320808319, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, María Luisa Reyes Luque, con D.N.I. n.º 44601547Q, con último domicilio conocido en calle Josefa Casado, 23 de Coria del Río, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 17 de diciembre de 2017.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Citroen, modelo C4 Picasso, matrícula 9736-HJD, bastidor número VF7UD9HR8BJ849028, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Antonio José Peralta León, con D.N.I. n.º 47173889S, con último domicilio conocido en Estatuto de Autonomía n.º 71-P03-B de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 2 de marzo de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo ciclomotor 2 ruedas, marca Aprilia Sonic 50, modelo desconocido, matrícula C2360BRJ, bastidor número ZD4TLA0004S008446, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, José Antonio Castilla Borja, con D.N.I. n.º 52564944P, con último domicilio conocido en BD Almazara 5-Esc. 1-Pta. 1, de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 25 de julio de 2017.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo ciclomotor 2 ruedas, marca Yamaha CY50R, modelo desconocido, matrícula C8206BNV, bastidor número VTL3WG01003004147, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Daniel Jiménez Rivas, con D.N.I. n.º 75577866, con último domicilio conocido en calle Merinos, 62-1-C de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 12 de enero de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Peugeot, modelo 205, matrícula CO2979AP, bastidor número VF320CA9225680058, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, José Muñoz Jiménez, con D.N.I. n.º 28678577S, con último domicilio conocido en calle Luis Buñuel, 13 de Cañada Rosal, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 23 de enero de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo furgoneta mixta, marca Citroen, modelo C15, matrícula MA6849AK, bastidor número 48558061R, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Alberto Pintor Escañuela, con D.N.I. n.º 74725899A, con último domicilio conocido en calle Cruces, 45 de Motril (Granada), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 16 de enero de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Ford, modelo Escort, matrícula SE5433BB, bastidor número VS6AXXWPAKP79332, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Salvador Corral Pérez, con D.N.I. n.º 75391837E, con último domicilio conocido en Fresno 19, de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 25 de febrero de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Fiat, modelo Brava, matrícula SE5525DF, bastidor número ZFA18200004749820, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, José Manuel Alba González, con D.N.I. n.º 28650567L, con último domicilio conocido en Los Palacios 3, 1B de Alcalá de Guadaíra, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 8 de septiembre de 2017.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Audi, modelo A-4, matrícula SE8379CW, bastidor número WAUZZZ8DZSA062995, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Proicar Promotora Inmobiliaria Cárdenas, con D.N.I. n.º B41697137, con último domicilio conocido en calle ED Viapol A, 3-mod 15 de Sevilla, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 17 de febrero de 2018.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Volkswagen, modelo Passat 1.9 TDI, matrícula SE9552DH, bastidor número WVVZZZ3BZXE384361, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Salvador Martín Mesa, con D.N.I. n.º 27797130C, con último domicilio conocido en calle Empedrada 7 de Écija (Sevilla), permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 26 de febrero de 2018.

Habiendo transcurrido más de dos meses desde que dicho vehículo se encuentra en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 a. del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y no habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación por encontrarse el titular en paradero desconocido, por medio del presente se le requiere para que en el plazo de 15 días, proceda a la retirada del vehículo indicado, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30.050,61 € (cinco millones de pesetas) como responsable de una infracción grave (artículos 34.3.b y 35.1.b de la Ley 10/1998).

Para retirar el vehículo del depósito, deberá abonar previamente los gastos correspondientes a su retirada de la vía pública mediante grúa y depósito del vehículo, contempladas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano («Boletín Oficial» de la provincia núm. 219, de 20 de septiembre de 2000).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dicho vehículo sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las Dependencias de esta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (artículo 33.2 de la Ley 10/1998).

Écija, 19 de marzo de 2018.—El Alcalde, David Javier García Ostos.

34D-2419

#### GUADALCANAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y una vez aprobado su admisión a trámite por el Pleno del Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2018, el Proyecto de Actuación para nave ganadera, situado en el polígono 41, parcela 8 en este término municipal de Guadalcanal, donde figura como promotor don Pedro García Durán, con el D.N.I. número 44.776.622-S; se procede a la apertura de un periodo de información pública por el plazo de veinte días para que cualquier Interesado pueda presentar dentro del plazo, las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estime oportunas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.e) de la Ley 19/2.013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y artículo 13.1.e) de la Ley 1/2.014, estando el Proyecto publicado en el tablón de anuncios Electrónicos del Ayuntamiento.

Lo que se publica para general y público conocimiento.

En Guadalcanal a 7 de marzo de 2018.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

4W-2125-P



## GUADALCANAL

Por resolución de Alcaldía número 177/2018, de fecha 6 de abril de 2018 se han aprobado las Bases referentes a la convocatoria para la selección mediante concurso de la persona destinada a cubrir, como personal laboral temporal, el puesto de Oficial 1.ª de la Construcción. Este puesto tiene las siguientes características:

- Denominación del puesto: Oficial 1.ª de la Construcción.
- Titulación necesaria: Las especificadas en las bases.
- Naturaleza: Personal laboral temporal a jornada completa.

El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se transcribe el texto íntegro de las Bases de Selección:

BASES GENERALES PARA LA PROVISIÓN DE 1 PUESTO DE OFICIAL 1.ª DE LA CONSTRUCCIÓN COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALCANAL.

Primera. *Objeto.*

Es objeto de las presentes Bases es la provisión de 1 puesto de Oficial 1ª de la Construcción necesaria e imprescindible para los servicios diarios municipales, a fin de formalizar contrato laboral temporal por jubilación del Oficial 1ª del Ayuntamiento. El contrato pertenece a la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Guadalcanal, con contrato a jornada completa y de duración de 1 año prorrogable hasta un máximo de 3 años y hasta que la plaza sea cubierta por el procedimiento selectivo correspondiente.

Segunda. El procedimiento de selección será el concurso, que se completará con una entrevista, en la cual se comprobará y valorará la formación, los conocimientos y aptitudes para la funciones del puesto.

Tercera. *Requisitos de los/las participantes.*

Para poder participar en las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán cumplir y declarar en su solicitud que reúnen todos los requisitos establecidos en el art. 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según se relaciona en esta base. Dichos requisitos deben cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación.

REQUISITOS:

- a) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española, o cumplir lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el acceso de nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado/a para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad o superior.
- f) Estar en posesión de la tarjeta profesional de la construcción en vigor.
- g) Estar en posesión del Carnet de conducir tipo B.

Cuarta. *Forma y plazo de presentación de Solicitudes de participación.*

Las instancias solicitando formar parte en la presente convocatoria se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadalcanal, presentándose en su Registro, o en la forma que determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el modelo de solicitud oficial (anexo I), en las que los/las aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales.

Cuando las solicitudes se envíen por correo o en cualquiera de las formas que determina el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, que, no sea el registro del Ayuntamiento de Guadalcanal; el/la solicitante deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la solicitud mediante fax o telegrama antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes. (Fax 954 886 223). El plazo durante el cual podrán presentarse las solicitudes será de diez naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El resto de publicaciones objeto de la convocatoria se realizará de la siguiente forma: En el tablón de edictos municipal, físico y electrónico, y en la página web del Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional de la Construcción en vigor.
- Fotocopia del Carnet de conducir tipo B.
- Curriculum Vitae, y fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen para la fase de concurso y referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. La experiencia laboral se acreditará mediante la presentación de fotocopia de los contratos laborales e informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social. No serán tenidos en cuenta ni valorados, aquellos que, aun alegados, fueran aportados o justificados con posterioridad.

Quinta. *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia aprobará la lista provisional de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando respecto de estos/as últimos/as, la causa de exclusión, a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello o, en su caso, presentar reclamación, en el plazo de 3 días hábiles.

Las reclamaciones y subsanaciones, sin las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será publicada en la forma antes indicada. En el caso de que no presenten reclamaciones ni subsanaciones la lista provisional será elevada automáticamente a definitiva.

En dicha resolución, que será publicada en el tablón de edictos municipal tanto físico como electrónico y en la página web de la corporación, se determinará el lugar, fecha y hora de la entrevista, y la composición nominativa del tribunal calificador.

Sexta. *Tribunal Calificador:*

1. Se constituirá un Tribunal Calificador compuesto de cinco miembros, todos ellos con titulación igual o superior a la exigida para participar en este procedimiento selectivo, y respetando lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Estará constituido de la siguiente forma: Un/a Presidente/a y tres vocales y un Secretario/a.

2. La designación de los miembros del Tribunal Calificador y sus suplentes se hará por Resolución de la Alcaldía Presidencia, publicándose según lo indicado en la base quinta.

3. El Tribunal Calificador podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia de quien ostente la Presidencia y la Secretaría. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

4. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos previstos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, o cuando hubieren desarrollado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de ingreso en las distintas Administraciones, dentro de los tres años anteriores a la publicación de aquéllas en las que haya de intervenir, debiendo notificar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias a la Alcaldía Presidencia.

Los/las aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurran en los mismos las circunstancias previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

5. El Tribunal está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas.

Séptima. *Sistemas de selección.*

El procedimiento de selección será el concurso, que se completará con una entrevista curricular.

Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los siguientes, siendo la calificación final el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados, unida a la de la entrevista personal.

A. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 4 puntos): Sólo se valorarán los relacionados directamente con las funciones propias del puesto de trabajo, convocados, impartidos u homologados por Administraciones Públicas u organismos oficiales en los que conste el tiempo de duración y los contenidos de los mismos, sellados y firmados.

— Cursos de 1 a 10 horas .....	0,05 puntos.
— Cursos de 11 a 50 horas .....	0,10 puntos.
— Cursos de 51 a 100 horas .....	0,20 puntos.
— Cursos de 101 a 200 horas .....	0,30 puntos.
— Cursos de más de 200 horas .....	0,50 puntos.

B. Experiencia profesional (máximo 4 puntos): Sólo se valorará la relacionada directamente con las funciones del puesto de trabajo a cubrir, de la siguiente manera:

- Tiempo de Servicio prestado en un puesto similar en la Administración Pública (0,10 puntos por cada mes completo de experiencia con contrato a jornada completa, computándose proporcionalmente la puntuación que corresponda para los contratos a tiempo parcial. Las fracciones de tiempo inferiores a un mes no serán computadas.
- Tiempo de Servicio prestado en un puesto similar en la empresa privada (0,05 puntos por cada mes completo de experiencia con contrato a jornada completa, computándose proporcionalmente la puntuación que corresponda para los contratos a tiempo parcial. Las fracciones de tiempo inferiores a un mes no serán computadas.

Para acreditar la experiencia profesional debe acompañar informe de vida laboral junto con fotocopias de los contratos debidamente inscritos en el Inem.

C. Entrevista personal (se valorará de 0 a 2 puntos):

El Tribunal, después de haber valorado los méritos aportados por los aspirantes, llevará a cabo una Entrevista curricular personal a cada uno de los aspirantes, que versará sobre conocimientos prácticos adquiridos por la experiencia o desempeño de funciones y formación adquirida en relación al puesto de trabajo al que se opta, pudiendo el Tribunal realizar cuantas preguntas consideren necesarias.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la entrevista no se presente a realizarla, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.

Para su realización, se comenzará por el aspirante cuyo primer apellido, y según la lista de admitidos alfabéticamente ordenada, comience por la letra que resulte elegida por sorteo público el día de ésta. Si no existiere ningún aspirante cuyo primer apellido comenzara por la letra indicada, actuará en primer lugar aquel opositor cuyo primer apellido comience por la letra o letras del alfabeto inmediatamente siguientes.

Octava. *Lista de aprobados/as.*

Terminada la calificación, el Tribunal hará pública, la relación de aprobados/as, por orden decreciente de puntuación alcanzado.

En caso de empate en la puntuación final, prevalecerá la puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional. Si continuara dicho empate, se atenderá a la puntuación obtenida en «formación». Si aun así continuara dicho empate, se resolverá por sorteo.

El Tribunal elevará al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadalcanal, propuesta de nombramiento a favor del aspirante que mejor puntuación hubiese obtenido.

Novena. *Bolsa de trabajo.*

Las personas que no resulten seleccionadas, formarán parte de una bolsa de trabajo, para cubrir las necesidades que se produzcan en la actividad indicada, pudiendo ser nombradas por necesidades del servicio, siguiendo el orden de mayor a menor puntuación obtenida.

Los integrantes de la bolsa de trabajo podrán estar en la situación de disponible, no disponible o excluido. Por defecto, todos los integrantes de la bolsa de trabajo estarán en situación de disponible. La situación de no disponibilidad se declarará por alguno de estos supuestos: Por encontrarse empleado con carácter temporal, por estar en situación de baja por la contingencia de riesgo de embarazo, descanso por maternidad o paternidad o baja por incapacidad temporal (en este último caso siempre que esté debidamente acreditada la baja por su gravedad y duración). La situación de excluido se declarará cuando el integrante de la bolsa rechace la contratación ofrecida por el Ayuntamiento dentro de la bolsa.

Décima. *Protección de datos personales.*

Los datos de carácter personal que se solicitan a los/las aspirantes pasarán a formar parte de un fichero que será objeto de tratamiento con el fin de poder gestionar el proceso selectivo, fichero sometido a la legislación vigente en cuanto a la protección de datos de carácter personal; consecuentemente, los/las aspirantes podrán ejercer ante este Ayuntamiento el derecho de acceso, cancelación, concurso y rectificación de los datos.

Décimo primera. *Incidencias.*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases reguladoras de Régimen Local y demás disposiciones concordantes en la materia; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, así como lo dispuesto en el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones concordantes.

Décimo segunda. *Impugnación.*

Contra la presente convocatoria y sus bases, se podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición dirigido a la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de su publicación en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, a tenor de lo regulado en el artículo 8.2.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

Modelo de Instancia D/D.<sup>a</sup> ....., mayor de edad, con D.N.I. n.º .....  
con domicilio a efecto de notificaciones en calle n.º ....., localidad.....  
provincia ..... teléfono ..... correo electrónico.....

Enterado de la convocatoria para cubrir un puesto de oficial de 1.ª de la construcción del Ayuntamiento de Guadalcanal.

Solicita sea admitida a trámite la presente; para lo cual declaro bajo mi responsabilidad estar en posesión de cuantos requisitos se establecen en las citadas bases referidos siempre a la fecha de la expiración del plazo de presentación de instancias; y a la que adjunto cuanta documentación se hace necesaria y mencionada en la base cuarta.

En Guadalcanal, a ..... de ..... de 2018.

Fdo. ....

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALCANAL (SEVILLA).

En Guadalcanal a 10 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Manuel Casaus Blanco.

2W-2814

HERRERA

A los efectos de lo establecido en el artículo 169.1 de la R.D.Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que remite el artículo 177.2 de dicha Ley, se expone al público por plazo de quince días hábiles, el expediente de modificación de créditos n.º 3/CE/1/2018 del presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario por importe 12.349,26 euros, expediente que ha sido aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2018.

El plazo de exposición pública se computará a partir del día siguiente a aquel en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el portal de transparencia. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno Corporativo.

Herrera a 16 de abril de 2018.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

6W-2947

ISLA MAYOR

Don Juan Molero Gracia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Isla Mayor, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2018, ha acordado la aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Isla Mayor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la citada norma jurídica, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, al objeto de presentación de reclamaciones y sugerencias, las cuales si las hubiere, deberán ser resueltas por el Pleno Corporativo en el plazo de un mes. En el caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

El expediente se podrá examinar en las dependencias del Departamento Municipal de Secretaría del Ayuntamiento de Isla Mayor, sito en Plaza García Lorca, 9, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

Isla Mayor a 19 de marzo de 2018.—El Alcalde, Juan Molero Gracia.

34W-2291

#### LA LUISIANA

Admitido a trámite en virtud de resolución de Alcaldía n.º 38 de fecha 20 de marzo de 2018 expediente para la aprobación de un Proyecto de Actuación solicitado por don José García Vidriel con destino a la ampliación de instalaciones de almacenamiento de fardos de paja en parcela 101 del polígono 6 del término municipal de La Luisiana «Cobertizo abierto para almacenamiento de fardos de paja», en terrenos de su propiedad, en la parcela 101 del polígono 6, en el núcleo urbano de El Campillo, en el término municipal de La Luisiana, con la siguiente inscripción registral: 4564, y referencia catastral: 41056A006001010000KA en terreno clasificado como suelo no urbanizable.

En cumplimiento del artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actuación, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina o en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Luisiana (<http://www.laluisiana.es/es/>).

La Luisiana a 20 de marzo de 2018.—El Alcalde, Emilio J. Gordillo Franco.

6W-2289-P

#### LOS MOLARES

##### APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 6 de abril de 2018, adoptó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Lo que comunico a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, advirtiendo que finalizado el período de exposición pública se adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo en su caso, las reclamaciones que se hubieran presentado así como la redacción definitiva de las Ordenanzas a que se refiere el presente acuerdo provisional, bien entendido que de no haberse presentado reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo sin necesidad de acuerdo plenario posterior.

En Los Molares a 6 de abril de 2018.—La Alcaldesa, Rosalía Moreno Marchena.

2W-2794

#### MORÓN DE LA FRONTERA

El Alcalde-Presidente de esta ciudad con fecha 19 de marzo de 2018, ha dictado el Decreto número 573, que copiado literalmente dice:

«Con fecha de 1 de enero de 2018, se ha producido una serie de modificaciones, relativas a organización administrativa de la Corporación con la disolución de los Organismos Autónomos, así como la puesta en marcha de varios programas y proyectos estratégicos para el municipio. Todo ello en pro de optimizar los recursos técnicos y humanos disponibles al servicio de la ciudadanía.

En virtud de las facultades a mí otorgadas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y Reglamento Orgánico Municipal, por el presente resuelvo:

1.—Modificar las delegaciones efectuadas por Decreto de 8 de septiembre de 2015 a los siguientes Concejales:

1. Don Ignacio Cala Bermúdez.
2. Don Antonio Rodríguez Gallardo.

2.—Efectuadas las modificaciones citadas las Delegaciones de este Ayuntamiento quedan como siguen:

— Doña María Nieves Ortiz Ascanio .....	Educación y Juventud.
— Don Antonio Rodríguez Gallardo .....	Hacienda y Deporte.
— Doña María del Carmen Castro Bermúdez....	Bienestar Social, Igualdad y Sanidad.
— Don Ignacio Cala Bermúdez.....	Obras y Urbanismo y Patrimonio.
— Doña Rosario Andújar Luna .....	Desarrollo Económico, Cultura Turismo, Carnaval y Flamenco.
— Don Manuel Escalante Romero .....	Festejos, Seguridad, Movilidad Bomberos, Mercadillo y Cementerio.
— Don Francisco Javier Guerra Rodas .....	Servicios Generales, edificios Municipales, Centros Escolares y Barrios.
— Don Antonio Bermúdez Carrascoso .....	Medio Ambiente, Parques y Jardines.
— Doña Xiomara Romero Pérez.....	Relaciones Humanas, Organización Interna, Voluntariado, Participación Ciudadana y Consumo.
— Don Juan María González Lorda.....	Formación, Empleo y Agricultura.

3.—Dar cuenta del presente al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

4.—Notificar individualmente a los interesados y publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma, tablón, pagina web, y portal de la transparencia.»

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Morón de la Frontera a 21 de marzo de 2018.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

34W-2309

## OLIVARES

*Convocatoria acción social becada 2018: «Cuidado de Personas Dependientes».*

BDNS (Identif): 395528.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero: *Beneficiarios:*

El perfil de las personas destinatarias de las Acciones Sociales es el siguiente:

- Empadronamiento en Olivares con una antigüedad mínima de 12 meses a contar desde la publicación de la convocatoria para cada una de las acciones sociales relacionadas.
- Personas, que cumpliendo con los requisitos de los Planes de Urgencia Municipal, se han quedado fuera de ellos, por existir personas que se encuentran en peor situación, en el último año.
- Personas que llevan 12 meses en situación de desempleo en un período de 18 meses.
- Personas que no han participado en alguna acción social en los dos últimos años, 2016 y 2017. A excepción de que no existan suficiente demanda de solicitudes que cumplan este requisito, en cuyo caso se considerará a aquellas personas que hayan participado hace dos años o más.
- Personas que, cumpliendo la excepción del requisito anterior y por tanto, habiendo participado de alguna acción social. Ésta no podrá ser igual a la solicitada en la presente convocatoria.
- Personas que tiene abierto un IPI (Itinerario Personalizado de Inserción) en el servicio Andalucía Orienta.
- Personas con habilidades y recursos personales en la materia objeto de subvención, preferentemente.

Segundo: *Objeto.*

En el Programa de Acción Social se contempla el desarrollo de actividades como acciones en los siguientes términos:

Para la ocupación del tiempo, se programan dentro de este Plan como acciones necesarias y no prioritarias, con soporte teórico – práctico a disposición de las personas beneficiarias, partiendo de las habilidades de las personas destinatarias de las ayudas sociales y en concordancia con las competencias que le son propias de la Administración Local.

Tercero: *bases reguladoras.*

El Programa Local de Acción Social para el ejercicio 2018, aprobado en el punto décimo primero de la Junta de Gobierno del día 23 de enero 2018, concretamente, en la exposición de motivos de su Programa de Acción Social, se contempla el desarrollo de actividades.

Cuarto: *Cuantía.*

Para la convocatoria del ejercicio 2018 la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de marzo de 2018, se adoptó el acuerdo siguiente: Punto decimocuarto.—Asuntos Urgentes Modificación de la Cuantía asignada a las Acciones Sociales Becadas. Que el presupuesto municipal para el ejercicio 2018 se contempla la partida presupuestaria 92400.48022, a familias e instituciones sin ánimo de lucro ayuda a la reinserción, por una cuantía de 62.500 euros, que según el presupuesto consignado y el número de acciones sociales y becas aprobadas, tiene cabida un aumento en la asignación mensual de la beca.

Por unanimidad de los miembros que componen la Junta Gobierno Local acuerdan aumentar la dotación económica de la beca, de 14,28 euros por personas beneficiaria y día, a 20,28 euros.

Quinto: *Plazo de presentación.*

1. La solicitud de la acción deberá cumplimentarse en el modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, y se dirigirá al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olivares y deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, situado en la Plaza de España, n.º 3, en horario de 9 a 14h de lunes a viernes.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido entre los 10 primeros días antes de la fecha de iniciación de cada acción.

Sexto: *Otros datos.*

El modelo de solicitud de inscripción y cualquier información al respecto están disponibles en la página web oficial del Ayuntamiento de Olivares ([www.olivares.es](http://www.olivares.es)), en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Olivares y en el Centro de Servicios Sociales Municipal, sito en C/ Cartuja n.º 11 de Olivares (41804) Sevilla. Teléfono: 954112820, email: [serviciosociales@olivares.es](mailto:serviciosociales@olivares.es).

Olivares a 18 de abril de 2018.—El Alcalde Presidente, Isidoro Ramos García.

4W-3151

## OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2018, se adopta acuerdo relativo a la Modificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UR-10, de esta localidad, en los siguientes términos:



«Punto quinto: Aprobación inicial de la modificación del Proyecto de Reparcelación de la UR-10, EXP. 15/18.— En relación con el expediente de referencia,

1.— Don Francisco Herrán López, con N.I.F. 14883451-J, en representación de «Nuevo Olivares Promotores», S.L., con C.I.F. B-91651661, solicitada, con fecha 23-01-18, Rg. E. 385, la aprobación inicial de la modificación del Proyecto de Reparcelación de la UR-10 del P.G.O.U., aportando Proyecto de Reparcelación resultante de la Unidad de Actuación UR-10, redactado por el Arquitecto don Antonio García Morales, con visado colegial 002167/15/T-06 de 26-02-18. Emplazamiento UR-10 del P.G.O.U., Referencias Catastrales n.º 1253401QB5415S0001YH, 1253402QB5415S0001GH, 1253403QB5415S0001QH, 1253404QB5415S0001PH, 1253405QB5415S0001LH, 1253406QB5415S0001TH, 1252101QB5415S0001SH, 1252102QB5415S0001ZH, 1252103QB5415S0001UH, 1252104QB5415S0001HH, 1252105QB5415S0001WH, 1251001QB5415S0001EH, 1251002QB5415S0001SH, 1251003QB5415S0001ZH, 1251004QB5415S0001UH, 1251005QB5415S0001HH, 1251006QB5415S0001WH, 1251007QB5415S0001AH, 1251008QB5415S0001BH, 1352901QB5415S0001DH, 1252701QB5415S0001DH, 1252702QB5415S0001XH, 1252703QB5415S0001IH, 1252704QB5415S0001JH, 1252705QB5415S0001EH, 1252706QB5415S0001SH, 1252707QB5415S0001ZH, 1252708QB5415S0001UH, 1252709QB5415S0001HH, 1252710QB5415S0001ZH, 1252711QB5415S0001UH, 1252712QB5415S0001HH, 1252713QB5415S0001WH, 1252714QB5415S0001AH, 1252715QB5415S0001BH Y1252716QB5415S0001YH (antiguas referencias catastrales 41067A011000180000RW, 41067A011000190000RA, 41067A011000230000RB, parcial mayoritario de la 41067A011000240000RY, 41067A011000270000RP y 41067A011000440000RJ).

2.— Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía Ley 7/2002, de 17 de diciembre y la Ley 13/05, así como el Plan General de Ordenación Urbanística de Olivares, aprobado definitivamente de forma parcial por la Comisión Provincial de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 7 de julio de 2006, y su texto complementario aprobado definitivamente el 26 de septiembre de 2008, por la C.P.O.T.U. («BOJA» n.º 248 de 16-12-08), así como sus modificaciones, 1.ª, aprobada definitivamente el 5 de noviembre de 2010 («BOJA» n.º 35 de 18-02-11), 2.ª, aprobada definitivamente el 21 de diciembre de 2010 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 119 de 26-05-11) y 6.ª, aprobada definitivamente el 21-12-11 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 42 de 21-02-12), para el emplazamiento mencionado contempla.

Clasificación/categoría del suelo:

Urbano/no consolidado. Unidad de ejecución número 10 (UR-10).

Clasificación del suelo:

Parcialmente zona de extensión del casco EC (OR-2) y el resto zona de Ciudad Jardín CJ-2 (OR-4).

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, y en el ejercicio de las competencias delegadas por el Sr. Alcalde, en la Junta de Gobierno Local, por resolución de 18 de junio de 2015, n.º 315/15, en virtud de lo estipulado en el art. 23.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta de número legal de miembros que la forman, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente la modificación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución Ur-10, redactado por el Arquitecto don Antonio García Morales, con visado colegial 002167/15/T-06 de 26 de febrero de 2018.

Segundo.— Someter a información pública el expediente, mediante la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, periódico de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de veinte días. Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

Tercero.— Comunicar la apertura del período de información pública a los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos.»

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo dispuesto en los artículos 32, 39 y 99 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El expediente está expuesto en los Servicios de urbanismo al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones y alegaciones durante el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Olivares a 3 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

6W-2700-P

## PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Pleno de la Corporación de esta villa, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2015, se acordó el reinicio de las operaciones de deslinde del Camino de Birrete, en el término municipal de Paradas, en un tramo de 315 metros que arranca, en su extremo norte, en el puente del mismo nombre, llegando, en su extremo sur, al final del primer tramo asfaltado existente en dicho camino, por considerar la conveniencia de llevar a cabo el mismo justificada por las razones que constan en la Memoria presentada en el expediente municipal número 15/108, y teniendo en consideración que, de conformidad con los arts. 132.5 RBELA, 50.2 LPAP y 66 RB, mientras dure su tramitación, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión.

Dicho ámbito linda por el oeste con las parcelas 552, 553, 554, 555, 556, 557 y 70 del polígono 13 del Catastro de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, y por el este con las parcelas 1, 273, 274, 275, 296, 276 y 18 del polígono 21. Todas ellas se ubican en suelo con la consideración de no urbanizable, a excepción de las parcelas 552 y 553 del polígono 13, ubicadas en suelo urbano no consolidado (sector SUNC.S6), y la parcela 554 del polígono 13 que está a caballo entre esos dos tipos de suelo.

La fecha de inicio de las operaciones de deslinde se fijan para el lunes 18 de junio de 2018, a las 12:00 horas, bajo el puente denominado Puente de Birrete.

En Paradas a 10 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

2W-2812

## LA PUEBLA DEL RÍO

Mediante resolución de la Alcaldía n.º 94 /2018 de fecha 7 de febrero, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas que se prestan desde los servicios sociales financiadas por la Fundación «La Caixa» para cubrir necesidades vitales de los menores pertenecientes a familias en riesgo de exclusión social.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a su exposición pública en dicho diario oficial así como en la página web del Ayuntamiento.

BASES QUE REGULARÁN LA CONCESIÓN DE AYUDAS QUE SE PRESTAN DESDE LOS SERVICIOS SOCIALES FINANCIADAS POR LA FUNDACIÓN «LA CAIXA»

1.—*Objeto.*

Las presentes bases tiene por Objeto regular las ayudas financiadas con la aportación económica de la Fundación La Caixa, que se prestan desde los Servicios Sociales Comunitarios para cubrir necesidades en especie y de carácter preventivo, sus características y, establecer el procedimiento de acceso a las mismas.

Estas ayudas serán para cubrir necesidades vitales de los/as menores pertenecientes a familias en situación de Riesgo de Exclusión Social y estarán orientadas a cubrir sus necesidades básicas diarias.

2.—*Definición de la ayuda.*

Estas ayudas puntuales, son en especie y de carácter preventivo, y se conceden a familias con menores para atención de sus necesidades básicas cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello.

La ayuda consiste en entregar a las familias vales, canjeables en los establecimientos del municipio por alimentos específicos para desayuno y merienda, alimentación infantil y productos de higiene infantil (pañales... etc), así como, productos de higiene personal, óptica, copago farmacéutico y para el hogar. Esta ayuda irá en función de los miembros de la unidad familiar.

3.—*Beneficiarios.*

Serán beneficiarios de estas ayudas aquellas unidades familiares constituidas por dos o más personas, con menores a cargo, que convivan en el mismo domicilio de manera estable, y que carezcan de recursos económicos.

4.—*Requisitos.*

1. Que todos los miembros de la unidad familiar residan en la Puebla del Río desde al menos un año desde la fecha de solicitud.

2. Que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que formen la unidad familiar sea inferior a 1,5 veces el IPREM (798,76)

3. Estar dado de alta como demandante de empleo.

5.—*Orden de prelación.*

Una vez la familia cumple los requisitos de acceso al Programa, se establece un orden de prelación en función a los siguientes criterios:

- Que la persona solicitante forme parte de una unidad familiar con menores a cargo, donde ninguno de sus miembros haya realizado actividad laboral en los últimos tres meses.
- Unidad familiar con hijos menores a su cargo.
- Familia Numerosa.
- Familia mono-parental con hijos.
- Que algún miembro de la unidad familiar sea víctima de violencia de género.
- Unidad familiar que se encuentra en proceso de desahucio.
- Que algunos de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33% o se encuentre en situación de dependencia.
- Unidad familiar que la que exista un embargo de nomina o pensión de algunos de sus miembros.

6.—*Recursos económicos computables.*

Se considerarán recursos computables de la unidad familiar:

1.—Las pensiones, prestaciones, subsidios, rentas e ingresos que, en cualquier concepto, perciban o tengan derecho a percibir, todos los miembros de la misma en el momento de la presentación de la solicitud. Se incluyen pensiones alimenticias y PECEF.

2.—Los bienes inmuebles poseídos, por cualquier título jurídico, por los miembros de la unidad familiar.

No se considerarán recursos computables la propiedad o mera posesión de la vivienda habitual ni la prestación por hijo a cargo.

7.—*Dotación presupuestaria.*

El Ayuntamiento de la Puebla del Río contará con la dotación presupuestaria proveniente de la Fundación La Caixa, concedida anualmente.

La concesión de estas ayudas tendrá como límite el importe del crédito recibido de la Fundación La Caixa.

8.—*Finalidad y objetivos.*

La finalidad de estas ayudas es resolver de forma puntual y parcialmente las situaciones de emergencia de familias, con carácter individualizado.

9.—*Tramitación.*

\* *Iniciación:*

El procedimiento se iniciará, en todo caso, a instancia de la persona interesada.

La solicitud se formulará según modelo normalizado, que se acompaña como anexo 1 y se presentará en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios quien comprobará el cumplimiento de los requisitos y efectuará posteriormente la valoración de las solicitudes en base a los requisitos y criterios de necesidad establecidos anteriormente.

Se abrirá un plazo de recogida de solicitudes y este finalizará cuando se agote la partida presupuestaria destinada a tal fin.

\* *Documentación requerida:*

Las solicitudes se presentarán con la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI del solicitante y del resto de adultos de la unidad familiar.
2. Libro de familia.
3. Certificado de empadronamiento colectivo.
4. El las situaciones de separación, divorcio o custodia compartida se presentará copia del convenio regulador, medidas provisionales, denuncia de impago de pensión alimentos, o cualquier otro documento que acredite las circunstancias familiares sobre el reparto de las cargas familiares.

5. La situación de desempleo se acreditará mediante Certificado del SAE de hallarse inscrito como demandante de empleo, si percibe o no prestaciones y cuantías de las mismas, así como el periodo reconocido.

6. Documentos que acrediten los ingresos actuales que, por cualquier concepto perciba la unidad familiar (nóminas...)

7. Certificado de asistencia regular expedido por el Centro Educativo dónde estén matriculados los/las menores en edad de escolarización obligatoria (6 a 16 años).

\* Causas de denegación de ayudas:

1. No cumplir con alguno de los requisitos exigidos.

2. No aportar la documentación requerida para la valoración de la situación sociofamiliar de la unidad familiar.

3. Falsedad en los datos aportados.

4. Exceder los ingresos el límite establecido en el programa.

5. Finalización del plazo de tramitación de las ayudas.

6. Estar agotado el presupuesto destinado a estas ayudas.

7. No colaborar o haber colaborado la familia con los programas o proyectos que se llevan a cabo desde servicios sociales (PAF, Absentismo, etc...)

8. No haber justificado cualquier ayuda económica concedida anteriormente en plazo.

La Puebla del Río a 13 de febrero de 2018.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

Modelo de solicitud (Anexo 1)

Programa de apoyo vital para familias en riesgo de exclusión social

1.—Datos del/ de la solicitante.

Primer apellido			Segundo apellido			Nombre			D.N.I./N.I.F.:			
Fecha de nacimiento				Sexo			Nacionalidad/es			Estado civil		
Día	Mes	Año										
Domicilio								Código postal				
Localidad						Provincia:			Teléfono:			

2.—Datos sobre la unidad de convivencia.

Nombre y apellidos	N.I.F.	Parentesco con el solicitante	Fecha de nacimiento
Solicitante		-----	

3.—Ayuda solicitada.

--

4.—Documentos que se aportan con esta solicitud.

- Fotocopia del DNI del solicitante y del resto de mayores de 14 años de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento colectivo.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- La situación de desempleo/percepción o no de prestaciones se acreditarán mediante los documentos oficiales correspondientes.
- Fotocopia de convenio regulador/documento de reparto de cargas familiares ( si los hubiera)
- Declaración responsable de los ingresos y patrimonio de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Certificado/documentos acreditativos de los ingresos que perciban los miembros de la unidad de convivencia (INSS, empresas, otros...)
- Certificado de asistencia regular a clase, expedido por el centro educativo dónde se encuentren matriculados los menores en edad de escolarización obligatoria (de 6 a 16 años).

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y autorizo a los Servicios Sociales a que realice consultas en ficheros públicos para acreditar los datos facilitados así como recabar toda la información adicional que considere necesaria para la adecuada estimación de los ingresos de la unidad familiar de convivencia con el objeto de completar el expediente.

Quedo enterado/a de la obligación de comunicar a los Servicios Sociales cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.

En ..., a ... de ... de 20 ...

Firmado: ...

4W-1280

#### SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: A los efectos de lo dispuesto en el artículos 177.4 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 49 y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local, se pone en conocimiento general que el expediente de modificación de créditos n.º 2/2018, en la modalidad de concesión de créditos extraordinarios, fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión Ordinaria de 30 de enero de 2018, y sometido a información Pública, a efectos de posibles reclamaciones, durante 15 días hábiles, a contar a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 21 de marzo de 2018 y n.º 66.

Asimismo se pone en conocimiento, que habiendo finalizado el plazo de exposición al público de la modificación de créditos n.º 2/2018, no se han formulado alegaciones a la misma, en su consecuencia queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose a continuación el acuerdo plenario y el contenido de la modificación.

Concluido el turno de intervenciones de los grupos políticos, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por la unanimidad de los miembros que de derecho componen la corporación adoptó acuerdo, comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primera: Aprobar provisionalmente el expediente de modificación presupuestaria n.º 2/2018, en la modalidad de concesión de crédito extraordinario, de conformidad con la propuesta de la Delegada de Gobierno Interior.

#### *Créditos extraordinarios.*

<i>Descripción del gasto</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Consignación anterior euros</i>	<i>Aumentos euros</i>	<i>Consignación actual euros</i>
Material Inventariable. Mobiliario para Biblioteca Municipal.	3321 625.01	0	1.500	1.500
Total.		0	1.500	1.500

Total propuesta modificaciones de créditos, asciende a (euros): 1.500.

#### *Financiación de las modificaciones de créditos.*

b) Baja parcial de créditos de las siguientes partidas presupuestarias:

	<i>Aplicación</i>	<i>Baja parcial (euros)</i>	<i>Consignación actual (euros)</i>	<i>Consignación después de baja parcial (euros)</i>
Gastos diversos. Área de Cultura.	334 226.09.01	1.500	30.000	28.500
Total.		1.500	30.000	28.500

Total financiación modificaciones de créditos, asciende a (euro): 1.500.

Segunda: Que se exponga al público la presente modificación del Presupuesto General, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y el tablón electrónico de edictos, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Tercera: La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en cuyo caso se procederá a su publicación, en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez efectuada dicha publicación. Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse por los interesados y motivos legales establecidos en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Salteras a 16 de abril de 2018.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

6W-2982

## SALTERAS

Por resolución de la Alcaldía n.º 2018-0245 de fecha 5 de abril de 2018 se ha adoptado acuerdo de aprobación del Programa Municipal de Empleo del Ayuntamiento de Salteras, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Primera: Aprobar Programa Municipal de Empleo de Salteras 2018-2019, cuyo objeto es la regulación que ha de regir la formación de una relación priorizada de personas candidatas al llamamiento por orden de puntuación para la formalización de contratos de trabajo temporal, en supuesto de vacantes en los puestos incluidos en el presente Programa Municipal de Empleo para atender las necesidades temporales, específicas y concretas de personal de esta Administración todo ello con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos en nuestro ordenamiento jurídico, con el siguiente contenido:

## PROGRAMA MUNICIPAL DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE SALTERAS 2018-2019

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

Es objeto del presente Programa Municipal de Empleo la regulación que ha de regir la formación de una relación priorizada de personas candidatas al llamamiento por orden de puntuación para la formalización de contratos de trabajo temporal, en supuesto de vacantes en los puestos incluidos en el presente Programa Municipal de Empleo para atender las necesidades temporales, específicas y concretas de personal de esta Administración todo ello con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

La contratación de personal temporal al amparo de este Programa sólo podrá realizarse con personas incluidas en la referida relación priorizada del Programa Municipal de Empleo, vigente en cada momento, para cada una de las categorías ofertadas.

El Programa Municipal de Empleo se aplicará a las categorías profesionales que se transcriben a continuación, y bajo las modalidades contractuales que procedan de entre las previstas por la normativa laboral vigente en cada momento, y condicionado a la existencia de crédito suficiente y necesario en el ejercicio 2018 para afrontar estas contrataciones.

Relación de categorías profesionales incluidas en el Programa Municipal de Empleo y número de puestos máximos:

- Operario/a de limpieza viaria.
- Operario/a de limpieza de edificios públicos municipales.
- Operario/a de obras y servicios.
- Operario/a de jardinería.

En el objeto de cada contrato deberá especificarse las tareas concretas a desarrollar.

Artículo 2.—*Definición.*

El Programa Municipal de Empleo es un conjunto de normas reguladoras del proceso de formación de una relación priorizada de personas candidatas para la cobertura de las necesidades temporales de personal no cualificado del Ayuntamiento de Salteras en los puestos determinados en el mismo.

La inclusión en la relación priorizada exige la realización del correspondiente procedimiento de baremación de los méritos y posterior entrevista personal del que resultará el orden de llamamiento, que vendrá establecido en función de la puntuación obtenida en el proceso, en sentido decreciente, de mayor a menor puntuación.

De cada aspirante se consignarán su nombre y apellidos, el DNI y puntuación obtenida.

En ningún caso la mera inclusión en la relación priorizada implicará derecho alguno a obtener nombramiento o contrato laboral, garantizándose únicamente que cuando el Ayuntamiento precise de la cobertura de alguna vacante, se respetará el procedimiento de llamamiento regulado en este Programa.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede, cubrir los puestos vacantes incluidos en el Programa Municipal, con carácter fijo, a través de la correspondiente Oferta Pública de Empleo y el correspondiente proceso selectivo en las condiciones permitidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y el Estatuto Básico de Empleado Público.

La persona que solicite su inclusión en el Programa Municipal de Empleo deberá escoger una de las cuatro categorías profesionales que se incluyen en el mismo.

Sólo podrá ser contratado con cargo al Programa Municipal de Empleo un miembro de la unidad familiar, por lo que en caso de que varios miembros de la misma unidad familiar ocupasen puestos susceptibles de contratación, éstos tendrán un plazo de tres días hábiles para manifestar, por escrito, tanto la persona que desea permanecer en la relación priorizada como la renuncia del resto de miembros a permanecer en la misma. Si finalizado dicho plazo no se hubiese producido comunicación alguna, por escrito, será la Comisión Municipal la encargada de resolver.

Artículo 3.—*Vigencia.*

El presente Programa Municipal de Empleo tendrá una vigencia de un año a contar desde su aprobación por resolución de Alcaldía-Presidentencia.

Excepcionalmente, la Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrá prorrogar la vigencia del Programa Municipal de Empleo, sin exceder, en ningún caso, el periodo máximo de dos años.

Artículo 4.—*Sistema de selección para acceso a la relación priorizada.*

El sistema de selección es el del baremo de puntuación establecido en el Anexo I de este Reglamento, al que seguirá una entrevista personal sobre materias que guarden relación directa con las tareas a realizar, o el currículum vitae del candidato. Se realizarán entrevistas a un número de aspirantes que representen 1.5 veces el número de plazas ofertadas en cada categoría:

- Operario/a de limpieza viaria: 21 candidatos.
- Operario/a de limpieza de edificios públicos municipales: 66 candidatos.
- Operario/a de obras y servicios: 6 candidatos.
- Operario/a de jardinería: 6 candidatos.

Se citará a la entrevista a los candidatos con mejor puntuación obtenida en la fase de baremación. En caso de empate a puntos se llamará estará al candidato que haya presentado primero la solicitud de participación, para lo que se estará a la fecha y hora de presentación de la misma en el registro.

En caso de no presentación de algún candidato a la entrevista, se llamará a la misma al siguiente candidato en el orden de puntuación en el baremo del Anexo I.

La entrevista personal tendrá una puntuación máxima de 6 puntos.

Dicha puntuación será valorada y baremada por la Comisión Técnica constituida a tal efecto.

Artículo 5.—*Requisitos de las personas aspirantes.*

Para participar en la convocatoria, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa según lo previsto en la legislación vigente.

b) Tener la nacionalidad española o ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea. En caso de tratarse de extranjeros no comunitarios, deberán contar con permiso de residencia y permiso de trabajo en vigor que habrá de aportarse junto con la solicitud.

c) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas, no padeciendo enfermedad o condición física que le impida realizar las prestación.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en situación de desempleo e inscrito como demandante en el Servicio Andaluz de Empleo o en situación de alta, con un contrato laboral inferior 40 horas mensuales, e inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo.

f) Poseer Titulación y experiencia laboral en Jardinería (específicamente en Parques y Jardines) (sólo para las personas que opten a operario/a de jardinería).

g) Poseer formación y/o experiencia laboral en obras (sólo para las personas que opten a operario/a de obras y servicios).

h) Estar en posesión del Permiso de conducir B<sup>º</sup>1 para como mínimo para operarios de jardinería y obras y servicios.

Todos los requisitos exigidos y los méritos alegados han de estar referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes. La no observancia de los mismos será motivo de exclusión.

Artículo 6.—*Acreditación de méritos.*

Las personas aspirantes deberán aportar, junto con la solicitud, y con carácter obligatorio, los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.
- Tarjeta de demanda de empleo en vigor.
- Informe del SAE sobre los Periodos de Inscripción como Demandante de Empleo en los últimos 24 meses de la persona solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar, con edades comprendidas entre los 18 y 64 años, que se encuentren en situación de desempleo.
- Informe de Vida Laboral reciente de todos los miembros de la unidad familiar con edades comprendidas entre los 18 y 64 años.
- Contrato laboral (solo en el caso de estar realizando una actividad laboral inferior a 40 horas mensuales).
- Documentos acreditativos de los ingresos económicos percibidos, durante los tres meses anteriores al de la presentación de la solicitud, por todos los miembros de la unidad familiar de la persona solicitante:
  - \* Para los miembros de la unidad familiar que estén trabajando: Las tres últimas nóminas.
  - \* Para los miembros de la unidad familiar que estén desempleados y perciban prestación o subsidio por desempleo: Resolución aprobatoria o certificado del SEPE en el que conste la cuantía de la prestación que percibe.
  - \* Para los miembros de la unidad familiar que sean beneficiarios de una pensión (jubilación, invalidez, viudedad, orfandad, etc.): Documento oficial o certificado de la Seguridad Social acreditativo de la pensión que percibe.

Nota aclaratoria: En el supuesto de que, durante los tres últimos meses anteriores al de la entrega de la solicitud, se haya compatibilizado la realización de actividad laboral y la percepción de prestación/subsidio por desempleo o pensión, es necesario aportar documentos acreditativos de los dos ingresos.

- Declaración Jurada de otros ingresos (anexo III).
  - Fotocopia del Libro de Familia (para aquellas personas solicitantes con menores a su cargo).
  - En su caso, título de Familia Numerosa en vigor, expedido por la Junta de Andalucía.
  - Fotocopia del certificado de minusvalía (para aquellas personas solicitantes con una minusvalía reconocida). Dicha minusvalía en ningún caso puede suponer una limitación que le impida el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes al puesto de trabajo al que opta.
    - Documento acreditativo de mantener un préstamo hipotecario o contrato de alquiler de la vivienda habitual, así como último recibo de la mensualidad abonada. En el documento que se presente debe quedar claramente indicado la dirección de la vivienda hipoteca.
    - Documentación que acredite titulación y experiencia laboral en jardinería, específicamente en parques y jardines (sólo para las personas que opten a operario de jardinería).
    - Documentación que acredite formación y/o experiencia laboral en obras (sólo para las personas que opten a operario de obras y servicios).
      - En su caso, copia del permiso de conducir B1.
      - En su caso, la documentación acreditativa de tener, la condición de víctima de violencia de género, conforme a la Ley 1/2004 de 28 de diciembre, acreditada con sentencia condenatoria, orden de protección o alejamiento o informe de Ministerio Fiscal.
- Nota: El empadronamiento en el municipio de Salteras será verificado por el personal encargado del Padrón Municipal, por lo que no será necesario la presentación de certificado de empadronamiento.

Artículo 7.—*Presentación de solicitudes.*

Las instancias solicitando formar parte del Programa Municipal de Empleo, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se formalizarán en el modelo oficial y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, sito en la calle Pablo Iglesias n.º 2.

El modelo de solicitud, figura como Anexo II del presente Reglamento, debiendo ir acompañadas con la documentación que se detalla en el artículo anterior.



El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de la resolución acordando la aprobación del Programa y apertura de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Todas aquellas solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha, serán excluidas.

Las personas solicitantes sólo podrán optar a una de las categorías profesionales incluidas en este Programa Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, si la solicitud no reúne los requisitos del art. 6 de este Programa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Artículo 8.—*Baremación.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión Técnica constituida a tal efecto procederá a la valoración de las mismas en función de los méritos alegados por las personas solicitantes y de acuerdo con la baremación que se recoge en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 9.—*Lista provisional y definitiva de personas aspirantes.*

Realizada la baremación de las solicitudes presentadas por la Comisión Técnica formulará la oportuna propuesta al Alcalde Presidente, quien dictará la correspondiente resolución que tendrá carácter provisional, exponiéndose durante diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, en el Tablón Electrónico de Anuncios del Ayuntamiento, para la presentación de alegaciones y subsanaciones. Asimismo, en la resolución provisional se citará a los candidatos que hayan accedido a la fase de entrevista.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas, previo informe de la Comisión Técnica, mediante Resolución de la Alcaldía por la que se apruebe la baremación definitiva que se hará pública en la forma establecida en el párrafo anterior, indicando la baremación total de cada aspirante con citación a la entrevista, en su caso, a los candidatos que como consecuencia de la aceptación de su reclamación lleguen a la puntuación mínima.

Realizadas las entrevistas, por la comisión técnica, y asignada la puntuación correspondiente, se formulará la oportuna propuesta de relación priorizada al Alcalde Presidente, quien dictará la correspondiente resolución publicándose, en el Tablón Electrónico de Anuncios del Ayuntamiento.

En caso de igualdad en la puntuación resultante del proceso de selección, se tendrá en cuenta los siguientes criterios para resolver el empate que se aplicarán en el orden que a continuación se reflejan:

- Mayor tiempo en desempleo computado en meses dentro de los últimos dos años.
- Menor renta per cápita.
- Persona solicitante con cargas familiares.
- Familias numerosas o familias monoparentales.
- Desempleados mayores de 45 años.
- Víctima de violencia de género.
- Sorteo.

Artículo 10.—*Causas de exclusión.*

Son causas de exclusión en el Programa Municipal de Empleo las siguientes:

- Por voluntad propia de la persona solicitante.
- Por no haber presentado en tiempo y forma la documentación necesaria de acuerdo con este reglamento.
- Por no cumplir los requisitos mínimos exigidos en este reglamento.
- Por despido disciplinario.  
En este supuesto se producirá la exclusión del Programa Municipal de Empleo cuando el despido sea firme y la suspensión cautelar de la inscripción en mismo hasta que haya pronunciamiento judicial sobre el despido. Si mientras se instruye el expediente disciplinario se extingue la relación, la inclusión o exclusión en el Programa Municipal de Empleo estará sujeta a la resolución derivada del expediente.
- Por la falsedad de la documentación presentada junto con la solicitud de participación en el Programa Municipal de Empleo.
- Estar inscrito en más de una categoría profesional del Programa Municipal de Empleo.

En este supuesto se podrá dar la opción a la persona interesada de elegir en qué categoría del Programa desea permanecer.

Artículo 11.—*Contratación y renunciaciones.*

Cuando las necesidades de los servicios así lo requieran se procederá al llamamiento de las personas que integran la relación priorizada, por riguroso orden de puntuación obtenida, atendiendo a los criterios de desempate establecidos al efecto.

Las personas seleccionadas pasarán al final de la lista una vez cumplido el periodo de contratación.

En el caso de que la persona que haya sido citada para formalizar el contrato de trabajo, por circunstancias ajenas a su voluntad alegase no poder incorporarse en la fecha prevista no perderá su turno en el caso de enfermedad grave de algún familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad (padre, madre, hijo/a, cónyuge o suegro/a) debidamente justificada.

Para cualquier otra circunstancia, será la Comisión Municipal la que con su superior criterio resuelva.

En el supuesto que, efectuado el llamamiento, la persona aspirante renunciase al mismo sin justificación se procederá a la exclusión automática del Programa Municipal de Empleo.

Los mismos efectos se aplicarán para aquellos supuestos de incomparecencia de la persona seleccionada.

Cualquier persona interesada integrante del Programa Municipal de Empleo podrá consultar la relación priorizada en todo momento. Igualmente tendrá acceso a los datos aportados por el/ella, si bien no a los de otras personas aspirantes.

Los contratos se formalizarán por escrito al amparo de la normativa que regula la contratación temporal, en los modelos oficiales, y en ellos se hará constar los periodos de pruebas previstos en la legislación laboral vigente en cada momento.

Al menos 15 días antes del realizarse el contrato, el trabajador/a a contratar tendrá que realizarse un reconocimiento médico previo, para certificar que está apto para realizar las funciones del puesto de trabajo al que ha optado, no pudiéndose realizar el contrato a la persona que resulte no apta según el informe médico.

La duración de los contratos será de seis meses.

Los archivos y registros del Programa Municipal de Empleo estarán protegidos conforme a las normas establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normas de desarrollo.

Artículo 12.—*Composición y funciones de la Comisión Técnica.*

La Comisión Técnica estará formada por las siguientes personas:

- Trabajadora Social de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Salteras, que la presidirá.
- Educadora Social de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Salteras.
- Psicóloga de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Salteras.
- Oficial primera de obras y servicios.
- Oficial de jardinería.
- Persona responsable del personal de limpieza.
- Asesora jurídica del CIM, que realizará las funciones de secretaría, levantando acta de las sesiones.

La Comisión Técnica será la encargada de la valoración de las solicitudes entregadas en función de los méritos alegados por las personas solicitantes y de acuerdo con la baremación que se recoge en el Anexo I del presente Reglamento, así como de la realización de la entrevista personal.

Igualmente la Comisión Técnica será la encargada de formular la oportuna propuesta a la Alcaldía Presidencia en la que constará la puntuación total obtenida por cada uno de las personas aspirantes admitidas, así como la relación de personas aspirantes excluidas indicando la causa de la exclusión.

Artículo 13.—*Composición y funciones de la Comisión Municipal.*

Para la aplicación e interpretación del presente Programa Municipal de Empleo se crea una Comisión Municipal formada por:

Presidente/a: El Alcalde o Concej/a en quien delegue.

*Vocales:*

- Un/a representante de cada uno de los Grupos Políticos representados en el Pleno Municipal.
- Un/a representante designada por las Organizaciones Sindicales que hayan obtenido representación en las elecciones sindicales para el Comité de Empresa.

Secretario/a: El de la Corporación o persona en quien delegue.

Corresponde a la Comisión Municipal suplir las lagunas, dudas, interposiciones de recursos y la adopción de los oportunos acuerdos para garantizar y supervisar el cumplimiento de este Programa.

Artículo 14.—*Funcionamiento de la Comisión Municipal.*

— Corresponde al Presidente de la Comisión convocar y presidir las sesiones de la misma. La convocatoria de dichas sesiones habrá de efectuarse al menos 48 horas antes de su celebración.

— Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate en las votaciones el Presidente de la Comisión dirimirá los mismos con un voto de calidad.

— Las sesiones tendrán carácter ordinario y se celebrarán cuando sea necesario para el cumplimiento de los objetivos de este Programa.

— Podrán celebrarse cuantas sesiones extraordinarias se estime por la presidencia con una antelación en la convocatoria de 48 horas. También podrán celebrarse sesiones extraordinarias a instancias de un tercio de los miembros de la Comisión Municipal cuando a juicio de las personas solicitantes existan motivos que exijan su convocatoria, en cuyo caso será convocada por el Presidente de la Comisión en el plazo de 48 horas.

— La Comisión quedará válidamente constituida cuando se hallen reunidos todos los miembros y así lo acuerden por mayoría.

— Para la válida constitución de la Comisión se exigirá la presencia física en primera convocatoria de al menos un miembro de cada una de las partes representadas, y en segunda convocatoria con la presencia al menos de la mitad más uno de los miembros entre los cuales siempre habrá de estar el Presidente y el Secretario.

— El orden del día será elaborado por el Presidente de la Comisión.

— El Secretario de la Comisión participará con voz, pero sin voto en las deliberaciones.

— Podrán asistir con voz y sin voto, a requerimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión, asesores técnicos de la Corporación Municipal.

— Las deliberaciones que efectúe la Comisión, en atención a los datos personales y económicos que manejarán serán secretas.

Artículo 15.—*Recursos.*

Contra la aprobación del presente Programa Municipal de Empleo, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrá interponer recurso extraordinario de revisión, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el art. 125 de la misma norma, ante el mismo órgano que dictó el acto, aún cuando este sea firme en vía administrativa. Si optara por no recurrir en la vía administrativa, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Contra la resolución definitiva de Alcaldía, por la que se apruebe la relación priorizada resultante del proceso y sus exclusiones, se podrá interponer por las personas interesadas, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrá interponer recurso extraordinario de revisión, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el art. 125 de la misma norma, ante el mismo órgano que dictó el acto, aún cuando este sea firme en vía administrativa. Si optara por no recurrir en la vía administrativa, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

*Disposición primera.*

Estas normas no serán de aplicación en los Programas de Empleo de otras Administraciones Públicas (Junta de Andalucía, Diputación de Sevilla, Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, etc.).

En el caso de que dichos programas recojan en sus bases los requisitos para acceder al mismo y los criterios de selección, serán éstos los que se aplicarán para la ejecución del programa.

Para el resto de programas de empleo de otras Administraciones Públicas o de Entidades o Fundaciones privadas, se favorecerá la inclusión de personas con mayores dificultades socioeconómicas. Para la selección de las mismas se tendrán en cuenta el informe social emitido por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Salteras de dichas personas o unidades familiares, así como la idoneidad de dichas personas para las tareas o funciones a realizar.

Aquellas personas incluidas en Programa Municipal de Empleo, que no habiendo sido contratadas por dicho Programa, sean seleccionadas para un programa de empleo de otras Administraciones Públicas o financiados por Entidades o Fundaciones privadas, pasarán al último lugar de la lista cuando el contrato de trabajo haya sido superior a los dos meses. En el caso de que la contratación haya sido por un periodo inferior a los dos meses, mantendrá su puesto en el Programa Municipal de Empleo. Por su parte, aquellas personas que hayan sido contratadas por el Programa Municipal de Empleo no podrán ser incluidas en programas de empleo de otras Administraciones Públicas o financiados por Entidades o Fundaciones privadas en el mismo año, cuyos requisitos de selección puedan ser aprobados por el Ayuntamiento.

*Disposición final.*

Estas normas y el acuerdo que las aprueba se harán públicas en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Salteras para su general conocimiento, y cumplimiento del principio de publicidad.

## Anexo I

*Baremo de puntuación**1.—Situación de desempleo.*

Situación de desempleo de la persona solicitante.

Por situación de demandante de empleo, inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo, durante los dos últimos años: 0,20 puntos por mes inscrito, hasta un máximo de 3 puntos.

Situación de desempleo del resto de miembros de la unidad familiar de la persona solicitante.

Por cada miembro de la unidad familiar (distinto a la persona solicitante), con edades comprendidas entre los 18 y 64 años, en situación de demandante de empleo, inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo, con anterioridad al día 1 de marzo de 2016: 0,20 puntos.

*2.—Cargas familiares de hijos/as solteros/as no emancipados (que no tengan a su vez, cargas familiares).*

Por hijos/as solteros/as, que no tengan cargas familiares, independientemente de su edad, que convivan y estén empadronados con la persona solicitante: 0,20 puntos por hijo/a, hasta un máximo de 1 punto.

*3.—Minusvalía de la persona solicitante.*

Por poseer una minusvalía igual o superior al 33%, debidamente acreditada mediante el certificado o resolución del órgano competente, siempre que la misma no impida el desempeño de las funciones y tareas del puesto de trabajo al que opta: 1 punto.

*4.—Familia numerosa o monoparental.*

Por ser miembro de una familia numerosa – categoría especial: 1,5 puntos Por ser miembro de una familia numerosa – categoría general: 1,25 puntos.

Por ser miembro de una familia monoparental: 1,5 puntos.

— El concepto de familia numerosa será el establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas.

Para la obtención de puntos por este concepto será necesario que la persona solicitante esté en posesión del Título de Familia Numerosa expedido por la Junta de Andalucía y en vigor.

— Se entenderá por familia monoparental cuando la persona solicitante se encuentre en uno de los siguientes supuestos: Viudo/a con hijos/as a su cargo; separado/a o divorciado/a con hijos/as a su cargo, o madre soltera con hijos/as a su cargo.

*5.—Ingresos económicos.*

Por los ingresos medios brutos percibidos por la unidad familiar de la persona solicitante durante los tres meses anteriores al de la presentación de la solicitud, se podrán obtener los siguientes puntos:

- Renta per cápita inferior o igual a 0,25 veces el IPREM vigente: 7 puntos.
- Renta per cápita superior a 0,25 e inferior o igual a 0,5 veces el IPREM vigente: 5,5 puntos.
- Renta per cápita superior a 0,5 e inferior o igual a 0,75 veces el IPREM vigente: 4 puntos.
- Renta per cápita superior a 0,75 e inferior a 1 vez el IPREM vigente: 2,5 puntos.
- Renta per cápita igual o superior a 1 vez el IPREM vigente: 0 puntos.

A los efectos de este Programa Municipal de Empleo, se entiende por unidad familiar la constituida por las siguientes personas:

— En caso de matrimonio, no separado legalmente, la integrada por los cónyuges y, si los hubiere, los/as hijos/as solteros/as, sin cargas familiares, independientemente de su edad, empadronados en el mismo domicilio.

— En defecto de matrimonio (situaciones de parejas de hecho) o en los casos de separación/divorcio legal, la integrada por el padre y/o la madre (o ambos del mismo sexo) y la totalidad de los/as hijos/as solteros/as, sin cargas familiares, independientemente de su edad, que convivan con uno/s u otra/s, empadronados en el mismo domicilio.

En relación a los/as hijos/as con cargas familiares, se entenderán a los hijos/as, independientemente de su edad, que residan con su/s padre/s y que tengan a su vez, hijo/s o hija/s, con la guardia y custodia reconocida de lo/s mismo/s, y empadronado/s en el mismo domicilio familiar.

No se considerarán incluidos en la unidad familiar a otros miembros de la familia extensa, aunque convivan en el mismo domicilio.

Ninguna persona podrá formar parte de más de una unidad familiar.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de entrega de la solicitud de la persona solicitante.

6.—*Hipoteca o alquiler de vivienda habitual.*

Por hipoteca o alquiler de vivienda habitual: 1 punto.

Para la obtención de puntuación por este concepto, el préstamo hipotecario o contrato de alquiler debe estar a nombre de la persona solicitante y, en su caso, de su cónyuge. Igualmente será necesario demostrar documentalmente, a través de certificación bancaria, estar al corriente del pago o tener impagadas las referidas cuotas y mensualidades de renta.

7.—*Experiencia profesional:*

Se valorará la experiencia profesional acreditada mediante informe de vida laboral y copia de los contratos en las mismas categorías profesionales a que opte el candidato, según el siguiente baremo:

- De 3 a 6 meses: 1 punto.
- De 6 meses y 1 día a 12 meses: 2 puntos.
- Superior a 12 meses: 3 puntos.

8.—*Empadronamiento en el municipio de Salteras de la persona solicitante.*

- Antigüedad de cinco o más años ininterrumpidos: 8 puntos.
- Antigüedad de cuatro años ininterrumpidos: 6 puntos.
- Antigüedad de tres años ininterrumpidos: 4 puntos.
- Antigüedad de dos años ininterrumpidos: 2 puntos.
- Antigüedad de un año ininterrumpido: 1 puntos.
- No empadronados: 0 puntos.

9.—*Víctimas de violencia de género:* 3 puntos.

Anexo II

*Modelo de solicitud de participación en la programa municipal Municipal de empleo para los puestos recogidos en el Reglamento de la programa municipal de empleo*

*Datos personales del interesado/a:*

<i>Apellidos</i>	
<i>Nombre</i>	
<i>DNI / NIE</i>	
<i>Domicilio</i>	
<i>Teléfono 1</i>	
<i>Teléfono 2</i>	
<i>Correo electrónico</i>	
<i>Código Postal</i>	
<i>Localidad</i>	

Categoría profesional a la que opta (marcar una X la opción elegida. Recuerde que sólo puede señalar una):

<input type="checkbox"/>	<i>Operario/a de limpieza viaria</i>
<input type="checkbox"/>	<i>Operario/a de limpieza de edificios municipales.</i>
<input type="checkbox"/>	<i>Operario/a de obras y servicios</i>
<input type="checkbox"/>	<i>Operario/a de jardinería</i>

Documentación que aporta (marcar con una X la que proceda):

<input type="checkbox"/>	<i>DNI</i>
<input type="checkbox"/>	<i>Tarjeta de demanda de empleo actualizada</i>
<input type="checkbox"/>	<i>Informe del Servicio Andaluz de Empleo (SAE)</i>
<input type="checkbox"/>	<i>Informe de Vida Laboral actualizado</i>

	<i>Contrato de trabajo (sólo aquellos con contrato de trabajo inferior o 40 horas mensuales)</i>
	<i>Documentos acreditativos de los ingresos de la Unidad Familiar</i>
	<i>Libro de Familia</i>
	<i>En su caso, Título de Familia Numerosa</i>
	<i>En su caso, certificado de Minusvalía</i>
	<i>En su caso, documento acreditativo de préstamo o alquiler de la vivienda habitual</i>
	<i>Documentación acreditativa de Titulación para operarios de Jardinería.</i>
	<i>Documentación acreditativa de la experiencia profesional.</i>
	<i>En su caso, acreditación de la condición de víctima de violencia de género.</i>
	<i>En su caso, copia del permiso de conducir B1.</i>

Con la participación en la presente convocatoria, acepto y asumo el contenido de las mismas.—Salteras, a ... de ... de 2018.

Firma de la persona solicitante.

*Protección de datos:*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Salteras le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso y demás que se adjuntan van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero parcialmente automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el trámite para la contratación laboral al amparo de lo dispuesto en las bases que regulan la Programa Municipal de Empleo. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Ayuntamiento ante el que presentó la solicitud.

### Anexo III

#### *Modelo de declaración jurada de otros ingresos de la unidad familiar*

Yo, \_\_\_\_\_,

con DNI n.º \_\_\_\_\_, declaro bajo juramento que (señalar con una X la opción que proceda):

La unidad familiar a la que pertenece NO posee otros ingresos distintos a los aportados en la solicitud para mi inclusión en la Programa Municipal de Empleo del Ayuntamiento de Salteras.

La unidad familiar a la que pertenece SI posee otros ingresos distintos a los aportados en la solicitud para mi inclusión en la Programa Municipal de Empleo del Ayuntamiento de Salteras.

<i>Procedencia del ingreso</i>	<i>Cuantía mensual</i>

Y para que conste, a efectos de mi baremación para la Programa Municipal de Empleo, firmo la presente declaración en Salteras a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018. Firma de la persona solicitante.

Segunda: Abrir la convocatoria pública de participación en el Programa otorgando un plazo de quince días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, para que los interesados presenten su solicitud de participación al Alcalde Presidente según dispone el art. 7, quince días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de la resolución acordando la aprobación del Programa y apertura de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal para mayor difusión.

En Salteras a 6 de abril de 2018.—El Alcalde Presidente, Antonio Valverde Macías.

4W-2691

SALTERAS

Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de aprobación definitiva modificación del Reglamento de control de horario, acceso y presencia del personal laboral del Ayuntamiento de Salteras.

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Salteras.

Hace saber: Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2018, la modificación del Reglamento de control de horario, acceso y presencia del personal laboral del Ayuntamiento de Salteras. Sometida la nueva norma municipal a información pública por plazo de treinta días, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 31 de marzo de 2018 y número 73, no presentándose en dicho plazo reclamaciones y sugerencias.



En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, y se procede a publicar el acuerdo definitivo y texto íntegro de la nueva norma:

Primero.—Con la finalidad de adecuar el horario de desempeño de funciones a la nueva jornada de treinta y siete horas y media de determinados colectivos del personal laboral, tras la reversión de las medidas del Plan de Ajuste, aprobar la modificación del cuadro del art. 3.2.1 y 3.2.2 en los siguientes términos:

3.2.1.—El personal de obras y servicios, que desempeña sus tareas fuera de los centros de trabajo, se acogerá al horario especial expresado en el siguiente cuadro:

<i>General</i>	<i>Horario general de lunes a viernes</i>	<i>Jornada semanal</i>
<i>Horario verano:</i>		
1 mayo al 30 de septiembre	7.00 a 14.30	37,5 horas.
<i>Horario de invierno:</i>		
1 octubre al 30 de abril	07.30 a 15.00	37,5 horas.

<i>Limpieza viaria</i>	<i>Horario general de lunes a viernes</i>	<i>Jornada semanal</i>
<i>Horario verano:</i>		
1 mayo al 30 de septiembre	7:00 a 13:30	37,5 horas.
<i>Horario de invierno:</i>		
1 octubre al 30 de abril	8:00 a 14:30.	
Sábados/domingos	8:00 a 13:00.	

3.2.2.—El personal de limpieza de los edificios públicos, se acogerá al horario especial expresado en el siguiente cuadro, salvo en los casos excepcionales que se determine por la Concejalía de régimen interior:

	<i>Horario general de lunes a viernes</i>	<i>Jornada semanal</i>
Mañanas . . . . .	7.00 a 10:45	18.45 horas.
Tardes . . . . .	15.00 a 18:45	18.45 horas.

El personal del servicio de ayuda a domicilio su horario será de 8.00 a 15.30 horas.

Segundo.—Con la finalidad de regular el régimen de prestación de servicios del colectivo de trabajadoras adscritas al servicio del Centro de Educación Infantil, tras la asunción del servicio por el Ayuntamiento, y la integración del personal en la plantilla municipal, aprobar la modificación del art. 3.2.5, en los siguientes términos:

3.2.5.—El personal que presta servicios en la Escuela Infantil Municipal se regirá por turnos rotatorios que se establecerá por cuadrante a comienzo del año.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar, que contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Salteras a 23 de abril de 2018.—El Alcalde Presidente, Antonio Valverde Macías.

4W-3132

#### SALTERAS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2018, aprobó inicialmente la modificación de la plantilla orgánica y la relación de puestos de trabajo, en lo que se refiere a las siguientes plazas y puestos de trabajo:

*Relación de puestos de trabajo:*

Funcionarios de carrera:

<i>Estado</i>	<i>Denominación del puesto</i>	<i>Grupo</i>	<i>Nivel consolidación</i>	<i>Retribuciones anuales</i>	<i>Sistema de acceso</i>
Vacante	Tesorería-Categoría de Entrada Subescala de Tesorería Intervención	A1	24	1.—Retribuciones Básicas 1A salario base 14.972,56 1B Trienios - 2. Retribuciones complementarias 2A Complemento de destino 8.324,93 2B complemento específico 10.220 Total 33.517,49	Concurso de traslado

## Personal laboral fijo:

Denominación del puesto	Grupo	Titulación exigida para el puesto	Retribuciones anuales	Sistema de provisión
Pedagoga - Directora del Centro de Educación Infantil	A1	Licenciatura	20.479,76 €	Integración
Responsable de Aula. Profesora	A2	Diplomatura	15.325,24 €	Integración
Responsable de Aula. Profesora	A2	Diplomatura	15.325,24 €	Integración
Responsable de Aula. Profesora	A2	Diplomatura	15.325,24 €	Integración
Responsable de Aula. Técnico de Jardín de Infancia	B	Título de Técnico Superior	15.203,72 €	Integración
Responsable de Aula. Técnico de Jardín de Infancia	B	Título de Técnico Superior	15.203,72 €	Integración
Responsable de Aula. Técnico de Jardín de Infancia	B	Título de Técnico Superior	15.203,72 €	Integración
Responsable de Aula. Técnico de Jardín de Infancia	B	Título de Técnico Superior	15.203,72 €	Integración
Responsable de Aula. Técnico de Jardín de Infancia	B	Título de Técnico Superior	15.203,72 €	Integración
Auxiliar de Jardín de Infancia	C2	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria	10.658,48 €	Integración
Auxiliar de Jardín de Infancia	C2	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria	10.658,48 €	Integración
Auxiliar de Jardín de Infancia	C2	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria	10.658,48 €	Integración
Auxiliar de Jardín de Infancia	C2	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria	10.658,48 €	Integración
Auxiliar de Jardín de Infancia	C2	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria	9.947,90 €	Integración
Auxiliar de Jardín de Infancia	C2	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria	9.947,90 €	Integración
Auxiliar de Jardín de Infancia	C2	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria	7.467,11 €	Integración
Auxiliar de Jardín de Infancia	C2	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria	7.467,11 €	Integración
Auxiliar de Jardín de Infancia	C2	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria	7.467,11 €	Integración

## Personal laboral temporal:

Estado	Denominación del puesto	Grupo	Titulación exigida para el puesto	Retribuciones anuales
Ocupada	Auxiliar Administrativo recepción	C2	FP I Bachiller Elemental Graduado en ESO	11.905,41

## Plantilla del personal:

## A) Puestos de trabajo reservados al personal funcionario:

Puestos				
Denominación	Número	Vacantes	A extinguir	Subgrupo
1.4 Tesorería, categoría Entrada. Subescala de Intervención-Tesorería	1	1	-	A1

## C) Puestos de trabajo sujetos a la legislación laboral:

## CI) Personal laboral fijo.

Denominación	Categoría	Titulación	Puestos		
			Número	Vacante	A extinguir
Pedagoga-Directora del Centro de Educación Infantil.	Grupo A1. Título Universitario Grado Superior. Jornada completa	Licenciatura en Filosofía y Ciencias de la Educación o Licenciatura en Pedagogía.	1	1	-
Responsables de Aula.	Grupo A2. Título Universitario de Grado Medio. Jornada completa	Diplomado/a en Magisterio, especialidad Educación Infantil o equivalente	3	3	-
Responsables de Aula.	Grupo B. Título de Bachiller o Técnico. Jornada completa	Técnicos especialistas de Jardín de Infancia FP II o Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente	5	5	-
Auxiliar de Jardín de Infancia.	Grupo C2. Título de Educación Secundaria Obligatoria. Jornada completa	Auxiliar de Jardín de Infancia o equivalente.	4	4	-
Auxiliar de Jardín de Infancia.	Grupo C2. Título de Educación Secundaria Obligatoria. Jornada parcial	Auxiliar de Jardín de Infancia o equivalente.	5	5	-

## CII. Personal laboral temporal.

Denominación	Categoría	Titulación	Puestos		
			Número	Vacante	A extinguir
Auxiliar Administrativo de recepción	Auxiliar administrativo. Jornada parcial 35 horas	FPI o Bachiller elemental Graduado en ESO	1	-	-

Sometido el acuerdo al trámite de información pública en «Boletín Oficial» de la provincia n.º 73 de 31 de marzo de 2018 y tablón electrónico de edictos de fecha 2 de abril del mismo año, y no habiéndose presentado alegaciones dentro de plazo, por resolución de la Alcaldía N.º 2018-0273 de 23 de abril de 2018, con CSV 9DQC3KD4RG52PJLFKE4GTHPM5 | Verificación: <http://salteras.sedelectronica.es/se> ha procedido a elevar automáticamente a definitivo el acuerdo inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que:

— Contra el acuerdo de aprobación definitiva en relación con la modificación de la RPT, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 30, 112.3 y 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los

artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

— Contra el acuerdo de aprobación definitiva en relación con la modificación de la plantilla sólo cabrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Salteras a 23 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

4W-3136

UTRERA

N.º expediente	P.A. 09/2013
Solicitante	Hispalis Dóminus, S.L.U.
Actividad	Legalización y adecuación interior de tres (3) naves existentes, de 325,00 m <sup>2</sup> , 1.208,00 m <sup>2</sup> y de 1.208,00 m <sup>2</sup> , un cobertizo de 50,00 m <sup>2</sup> y una oficina de 130,00 m <sup>2</sup> , en las que se realizará el proceso de pelado de avena, almacenamiento y obtención de gránulos coloreados, conforme al Proyecto de Actuación para nueva actividad de procesado de cereales para obtención de materia prima destinada a piensos, redactado por el Ingeniero Agrónomo, don Fernando Gómez Montoro, visado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Andalucía con n.º 1301191 de fecha 18 de octubre de 2013.
Emplazamiento	En parte de la parcela con referencia catastral 41095A016000110000AF, finca registral 8221, con una superficie de 87.737,00m <sup>2</sup> denominada finca San Vicente del término municipal de Utrera (Sevilla).
Admisión a trámite	Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de enero de 2018.

Habiéndose admitido a trámite el Proyecto de Actuación arriba referenciado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el mismo al trámite de información pública al objeto de que pueda ser examinado por el plazo de veinte días hábiles (no computan sábados, domingos y festivos) a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por toda aquella persona que pueda resultar interesada. Durante el citado periodo, el proyecto estará a disposición del ciudadano para ser examinado, en la Oficina Administrativa de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de 9.30 a 13.00 horas, así como en la web municipal de este Excmo. Ayuntamiento, [www.utrera.org](http://www.utrera.org).

Toda persona o entidad que pueda considerarse afectada por la actuación solicitada, podrá presentar las alegaciones y documentos que estime oportunos ante este Excmo. Ayuntamiento, Oficina Administrativa de Urbanismo. La presentación, indicando expresamente el número de expediente de la referencia, deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente se dará publicidad de este trámite de información pública, a través de la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de edictos.

*Nota informativa:*

1.—La presentación de alegaciones ante la Oficina Administrativa de Urbanismo debe tener como finalidad la indicación de las deficiencias en el proyecto o posibles molestias causadas por la futura actuación. Si la actuación se hubiere llevado a cabo, deberá además ponerlo en conocimiento de la Oficina de Inspección Urbanística.

2.—Las deficiencias recogidas en el escrito de alegaciones serán tomadas en consideración a la hora de determinar si la actuación se ajusta a la normativa y planeamiento vigentes, no siendo necesario el consentimiento expreso de los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

3.—Las cuestiones derivadas de los conflictos de propiedad y otras de índole privado son ajenas a la Administración y deberán invocarse ante los Tribunales de Justicia Civiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 21 de febrero de 2018.—El Secretario General, Juan Borrego López.

4W-1877-P

UTRERA

Se hace saber, Que el Ayuntamiento de Utrera en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Primero.— Aprobar provisionalmente, la Modificación de la Ordenanza fiscal número 33, reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica y Gas, en su Anexo 1 «Cuadro de Tarifas», con motivo de la inclusión de los importes de las cuotas tributarias correspondientes a las clases de utilización privativa por ocupación del vuelo.

En consecuencia, el Anexo 1 «Cuadro de Tarifas» de la Ordenanza Fiscal n.º 33, una vez efectuada la inclusión de los importes de las cuotas tributarias correspondientes a las clases de utilización privativa por ocupación del vuelo, conforme al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta Ordenanza, quedaría de la siguiente forma:

## Anexo 1

## Cuadro de tarifas

Grupo I. Electricidad (artículo 3 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero).

E0) Categoría especial: Las de tensión nominal igual o superior a 220 kV y las de tensión inferior que formen parte de la red de transporte conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

E1) Primera categoría: Las de tensión nominal inferior a 220 kV y superior a 66 kV.

E2) Segunda categoría: Las de tensión nominal igual o inferior a 66 kV y superior a 30 kV.

E3) Tercera categoría: Las de tensión nominal igual o inferior a 30 kV y superior a 1 kV.

Grupo II. Gas (artículo 4 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre).

G0) Gasoductos de transporte primario de gas a alta presión, considerando como tales aquellos cuya presión máxima de diseño sea igual o superior a 60 bares.

G1) Redes de transporte secundarias, que son aquellas formadas por gasoductos cuya presión máxima de diseño sea menor de 60 y mayor de 16 bares.

G2) Aquellas otras instalaciones que cumplen funciones de transporte de gas cuya presión máxima de diseño sea igual o menor de 16 y mayor de 10 bares.

G3) Aquellas otras instalaciones que cumplen funciones de transporte de gas cuya presión máxima de diseño sea igual o menor de 10 bares.

## Cuota tributaria anual en euros por cada metro lineal de ocupación

Clase de utilización privativa	Suelo	Subsuelo	Vuelo
Electricidad E0	19,034	11,420	15,227
Electricidad E1	14,275	8,565	11,420
Electricidad E2	9,517	5,710	7,613
Electricidad E3	4,758	2,855	3,807
Gas G0	19,034	11,420	15,227
Gas G1	14,275	8,565	11,420
Gas G2	9,517	5,710	7,613
Gas G3	4,758	2,855	3,807

Segundo.— Anunciar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia la adopción del presente acuerdo provisional y la exposición pública del expediente correspondiente.

Tercero.— Exponer al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el presente Acuerdo provisional, así como los textos de las Ordenanzas Fiscales, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del TRLRHL.

Igualmente, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.utrera.org](http://www.utrera.org).

Cuarto.— En el supuesto de que en el período de exposición pública no se presente reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario General, este acuerdo provisional se considerará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario, procediéndose seguidamente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en unión de los textos íntegros de las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Quinto.— Dese traslado del presente acuerdo al departamento de gestión de ingresos a los efectos de seguir con la tramitación reglamentaria del expediente.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Utrera a 17 de abril de 2018.—El Secretario General, Juan Borrego López.

6W-3041

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)